

**DICTAMEN NÚMERO CUATRO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación de Comunicación</b>	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Coordinación Jurídica</b>	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Responsabilidades</b>	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de Sesiones Virtuales</b>	Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás Órganos Colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Comunicación Social</b>	Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento de Transparencia</b>	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

- A. Expedición del Reglamento de Comunicación Social.** En fecha 27 de mayo de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en su 3ª sesión ordinaria, aprobó el Dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos, por el que se expidió el Reglamento de Comunicación Social.

2. **B. Reformas a la *Constitución General*.** En fecha 27 de mayo de 2015, el Poder Reformador de la *Constitución General*, modificó diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción. Uno de los ejes centrales de la reforma en comento, fue instituir en todos los entes públicos un órgano de control interno con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y revisar el ingreso, egreso, manejo y custodia y aplicación de los recursos públicos.
3. **C. Expedición del *Reglamento Interior*.** En fecha 29 de octubre de 2015, el *Consejo General* en su 2ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número dos de la *Comisión de Reglamentos* por el que se expidió el *Reglamento Interior*, con el objetivo de establecer las disposiciones para regular el funcionamiento de la estructura orgánica del *Instituto Electoral*, en aras de garantizar el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
4. **D. Reformas al *Reglamento de Comunicación Social*.** En fecha 29 de octubre de 2015, el *Consejo General* en su 2ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número cuatro de la *Comisión de Reglamentos* por el que se reformaron diversos artículos del *Reglamento de Comunicación Social*.
5. **E. Expedición Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*.** En fecha 21 de abril de 2016, el *Consejo General*, en su 27ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número veintiuno de la *Comisión de Reglamentos* por el que se expidió el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*, con el objeto de establecer la competencia, estructura, organización y funcionamiento del Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Y a su vez, se abrogó el Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

6. **F. Reformas del *Reglamento Interior*.** En fechas 22 de marzo de 2016, 8 de marzo de 2017, 3 de septiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018, 19 de marzo de 2020, 2 de octubre de 2020 y 4 de febrero de 2022, el *Consejo General* celebró sesiones en las cuales aprobó diversas reformas al *Reglamento Interior* mediante los dictámenes 22, 27, 39, 4, 16, 22 y 1 respectivamente, presentados por la *Comisión de Reglamentos*.
7. **G. Expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** En fecha, 18 de julio de 2016 el Congreso de la Unión expidió, entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que estableció la obligación a cargo de las entidades federativas de realizar las reformas necesarias conforme al Decreto en un plazo no mayor a un año.
8. **H. Expedición del *Reglamento de Transparencia*.** En fecha 27 de julio de 2016, el *Consejo General*, en su 45ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número 26 de la *Comisión de Reglamentos*, por medio del cual expidió el *Reglamento de Transparencia*.
9. **I. Reformas a la *Constitución Local*.** En fecha 28 de julio de 2017, el Congreso del Estado de Baja California, modificó diversas disposiciones de la *Constitución Local* en materia de combate a la corrupción, además se estableció que el *Instituto Electoral* contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
10. **J. Expedición de la Ley de Responsabilidades.** En fecha 7 de agosto de 2017, el Congreso del Estado de Baja California, expidió la *Ley de Responsabilidades*, reglamentaria del Título Octavo de la *Constitución Local*.
11. **K. Expedición de los *Lineamientos de Sesiones Virtuales*.** En fecha 11 de enero de 2021, el *Consejo General*, en su 5ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número 30 de la *Comisión de Reglamentos*, por medio del cual expidió los *Lineamientos de Sesiones Virtuales*.

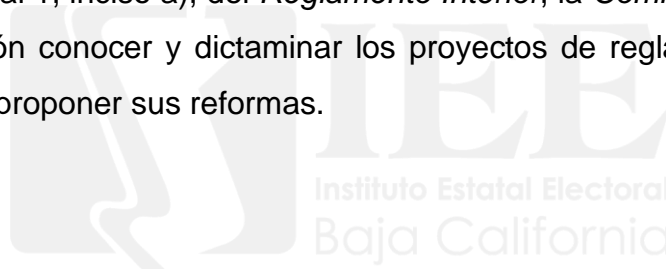
12. **L. Cambio de semáforo epidemiológico.** En fecha 21 de febrero de 2022, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, informó el cambio del semáforo epidemiológico a color verde, lo que implicó que la movilidad se llevara a cabo sin restricciones, se reanudaran las actividades económicas y sociales, y las actividades escolares se realizaran bajo el modelo de la nueva normalidad.
13. **M. Conclusión de la emergencia sanitaria.** En fecha 9 de mayo de 2023, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
14. **N. Proyecto de reforma a los *Lineamientos de Sesiones Virtuales*.** En fecha 10 de mayo de 2023, la *Coordinación Jurídica*, mediante oficio IEEBC/CJ/73/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* una propuesta de reforma a los artículos 7 y 11 de los *Lineamientos de sesiones virtuales*.
15. **Ñ. Turno a la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 12 de mayo de 2023, el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/0542/2023, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de reforma a los *Lineamientos de Sesiones Virtuales*, que presentó la *Coordinación Jurídica*, para su análisis y estudio.
16. **O. Proyecto de reforma al *Reglamento Interior*.** En fecha 5 de junio de 2023, la *Coordinación Jurídica*, mediante oficio IEEBC/CJ/84/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* una propuesta de reforma a diversos artículos del *Reglamento Interior*.
17. **P. Turno a la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 7 de junio de 2023, el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/0736/2023, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de reforma al *Reglamento Interior* del *Instituto Electoral*, que presentó la *Coordinación Jurídica*, para su análisis y estudio.

18. **Q. Retiro de turno a la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 13 de junio de 2023, el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/0761/2023, determinó retirar el turno a la *Comisión de Reglamentos* de la propuesta de reforma a los *Lineamientos de Sesiones Virtuales*, en virtud de que se consideró inviable la reforma a dicha normatividad, pues la misma atendió a un supuesto extraordinario y excepcional que se encuentra superado, siendo el *Reglamento Interior* el instrumento que norma la ordinalidad del desahogo de las sesiones del órgano superior de dirección.
19. **R. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 4 de julio de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión con la presencia de todas sus personas integrantes con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento Interior*, solicitando a su vez, realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto de referencia.
20. **S. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 7 de julio de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión con la presencia de todas sus personas integrantes con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento Interior*, formulándose diversas precisiones y adecuaciones al proyecto del cual se dio cuenta.
21. **T. Prórroga a la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 13 de julio de 2023, el *Consejo General*, en su 7ª sesión ordinaria, aprobó la solicitud realizada por la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*, para conceder a este órgano técnico una prórroga para resolver sobre las propuestas de reforma a la normatividad interna sometidas a su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numerales 1 y 2 del *Reglamento Interior*.
22. **U. Reunión entre personas integrantes de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 22 de agosto de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo con la presencia de todas sus personas integrantes, con el objeto de analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento Interior*, para efecto de esclarecer las observaciones realizadas, y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto de referencia.

23. **V. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*** En fecha 25 de agosto de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo con la presencia de todas sus personas integrantes con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de reforma al *Reglamento Interior*, y a su vez, fueron realizadas diversas precisiones al articulado propuesto. Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de reforma al *Reglamento Interior*, procediendo a analizar su contenido, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistieron sus personas integrantes, con el acompañamiento de la Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Sandra Patricia Villanueva Mora.
24. **W. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos***. En fecha 30 de agosto de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión de dictaminación con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número cuatro por el que se propone al *Consejo General* reformar diversas disposiciones del *Reglamento Interior*. A esta sesión asistieron todas las personas integrantes del órgano colegiado, con el acompañamiento la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, y con la presencia del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Joel Abraham Blas Ramos.
25. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número cuatro.

## **CONSIDERANDOS**

26. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*; 30, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas.



27. Por su parte, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para conocer y proponer al *Consejo General* el presente Dictamen relacionado con diversas propuestas de reforma al *Reglamento Interior*, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, numeral 4, del citado Reglamento.
28. En este sentido, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*; según lo dispone el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*.
29. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, numeral 3, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la potestad de reformar el contenido de dicho reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del *Instituto Electoral* o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones a dicho instrumento, las cuales serán por mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto.
30. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
31. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
32. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
33. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
34. **V. Regulación Normativa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la *Constitución General* señala que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.



35. Por su parte, el artículo 5, apartado B, párrafo cuarto, de la *Constitución Local*, señala que el *Instituto Electoral* será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
36. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, señala que los *OPL* están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución General*, la *Ley General*, las constituciones y leyes locales, además, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así también, los *OPL* son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución General*, la *Ley General* y las leyes locales correspondientes.
37. En esta tesitura, el artículo 99, numeral 1 de la *Ley General*, indica que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
38. El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los *OPL* ejercer, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la *Constitución General*, la *Ley General*, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

39. Los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, disponen que el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado, ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
40. Siendo así, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, especifica que el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
41. Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, numeral 3, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la potestad de reformar el contenido de dicho reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del *Instituto Electoral* o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones a dicho instrumento, las cuales serán por mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto.
42. **VI. Contenido de las reformas al *Reglamento Interior*.** Para efecto de lograr identificar con mayor claridad las reformas propuestas, se presenta a continuación un cuadro comparativo que se compone de dos columnas, en la columna izquierda se establecen las disposiciones vigentes, en la columna derecha se ubica el contenido de la propuesta de reforma, tal y como se expone a continuación:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p>	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p>

<p>a) al i) [...]</p> <p>j) <b>Estatuto:</b> El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) <b>Evento o eventos:</b> Son las audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones de dictaminación que podrán celebrar las Comisiones;</p> <p>l) <b>Instituto:</b> El Instituto Estatal Electoral de Baja California;</p> <p>m) <b>Junta:</b> La Junta General Ejecutiva del Instituto;</p> <p>n) <b>Ley de Partidos:</b> La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California;</p> <p>o) <b>Ley Electoral:</b> La Ley Electoral del Estado de Baja California;</p> <p>p) <b>Ley de Candidaturas Independientes:</b> La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;</p>	<p>a) al i) [...]</p> <p>j) <b>Departamento de Control Interno: Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California;</b></p> <p>k) <b>Estatuto:</b> El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>l) <b>Evento o eventos:</b> Son las audiencias, reuniones entre consejerías, reuniones de trabajo con las personas representantes y sesiones de dictaminación que podrán celebrar las Comisiones;</p> <p>m) <b>Herramienta tecnológica: Dispositivos tecnológicos para transmitir información en tiempo real, que permita la participación remota o virtual de alguna persona integrante de un órgano colegiado del Instituto Estatal Electoral de Baja California;</b></p> <p>n) <b>Instituto:</b> El Instituto Estatal Electoral de Baja California;</p> <p>o) <b>Junta:</b> La Junta General Ejecutiva del Instituto;</p> <p>p) <b>Ley de Partidos:</b> La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California;</p>
--	--

<p><b>q) Notificador:</b> El Notificador del Instituto;</p> <p><b>r)</b> (Se deroga)</p> <p><b>s) Organización Ciudadana:</b> Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto;</p> <p><b>t) Presidencia:</b> La Presidencia del Consejo General;</p> <p><b>u) Representantes:</b> Los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes ante el Instituto;</p> <p><b>v) Secretaria Ejecutiva:</b> La Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p><b>w) Servicio Profesional:</b> El Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;</p> <p><b>x) Sesión virtual o a distancia:</b> Aquellas sesiones o reuniones que celebren el Consejo General o los demás órganos colegiados del Instituto, a través de las tecnologías de la</p>	<p><b>q) Ley Electoral:</b> La Ley Electoral del Estado de Baja California;</p> <p><b>r) Ley de Candidaturas Independientes:</b> La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;</p> <p><b>s) Notificador:</b> La persona notificadora del Instituto;</p> <p><b>t) Organización Ciudadana:</b> Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto;</p> <p><b>u) Presidencia:</b> La Presidencia del Consejo General;</p> <p><b>v) Representantes:</b> Las personas Representantes <b>propietarias</b> y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de <b>las Candidaturas</b> Independientes ante el Instituto;</p> <p><b>w) Secretaría Ejecutiva:</b> La Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p><b>x) Servicio Profesional:</b> El Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;</p>
---	---

<p>información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video.</p> <p><b>y) Unidad de Igualdad:</b> La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación;</p> <p><b>z) Unidad de lo Contencioso:</b> La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;</p> <p><b>aa) Unidad del Servicio:</b> La Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;</p>	<p><b>y) Unidad de Igualdad:</b> La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación;</p> <p><b>z) Unidad de lo Contencioso:</b> La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;</p> <p><b>aa) Unidad del Servicio:</b> La Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y</p>
<p><b>Artículo 4.</b></p> <p><b>1.</b> El órgano de dirección superior denominado Consejo General, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como preservar que en las actividades del Instituto se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.</p> <p><b>2.</b> El Consejo General ejercerá sus funciones a través del pleno y comisiones permanentes y especiales.</p>	<p><b>Artículo 4.</b></p> <p><b>1.</b> El órgano de dirección superior denominado Consejo General, <b>actuará a través del pleno y comisiones permanentes y especiales</b>, y será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como preservar que en las actividades del Instituto se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.</p> <p><b>2. El Consejo General podrá conocer y aprobar los informes, acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones. Los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo General, serán elaborados por la Secretaría y las áreas del Instituto según su ámbito de competencia o especialización, por conducto de su personal técnico, y cuando menos deberán contener:</b></p>

	<p>a) <b>Encabezado:</b> Incluirá leyenda del Consejo General; y consecutivo alfanumérico del documento;</p> <p>b) <b>Rubro:</b> Título del acuerdo o resolución que incluirá los datos que identifique el tema y naturaleza del asunto del que se trate;</p> <p>c) <b>Antecedentes:</b> Actuaciones de las instituciones u órganos competentes; los procedimientos desahogados previo a la aprobación del proyecto del Consejo General, narrados en orden cronológico incluyendo la fecha; y deberá atender al principio de pertinencia de la información;</p> <p>d) <b>Considerandos:</b> Los preceptos que fundamenten la competencia; normatividad aplicable, así como los preceptos legales que tienen relación con los hechos; cuestiones de previo y especial pronunciamiento que, en su caso, se actualicen; y causas, razonamientos y motivación que sustenten el sentido de la determinación;</p> <p>e) <b>Puntos resolutivos o de acuerdo:</b> Efectos jurídicos del proyecto, así como las condiciones de tiempo modo y lugar en que los mismos se harán efectivos;</p> <p>f) <b>Razón de aprobación:</b> Fecha de la aprobación respectiva; el sentido de la votación de las personas integrantes del Pleno, y firmas de la Presidencia y la Secretaría del Consejo General, y</p>
--	---

<p>3. El pleno del Consejo General se integrará por:</p> <p>a) Un Consejero Presidente, con voz y voto;</p> <p>b) Seis Consejeros, con voz y voto;</p> <p>c) Un Representante por cada partido político con acreditación o registro vigente ante el Instituto, y en su caso, de candidatos independientes, con voz, y</p> <p>d) Un Secretario Ejecutivo, con voz en el ámbito de su competencia.</p> <p>4. Son atribuciones de los integrantes del Consejo General las siguientes:</p> <p>a) del Consejero Presidente:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III. Instruir al Secretario del Consejo General verificar la existencia del quórum, o bien, cuando lo solicite algún integrante del Consejo General;</p> <p>IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;</p> <p>V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de punto de</p>	<p>g) En su caso, voto particular, concurrente o razonado de cualquiera de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.</p> <p>3. El pleno del Consejo General se integrará por:</p> <p>a) <b>Una Presidencia</b>, con voz y voto;</p> <p>b) Seis <b>Consejerías</b>, con voz y voto;</p> <p>c) <b>Una representación</b> por cada partido político con acreditación o registro vigente ante el Instituto, y en su caso, de <b>candidaturas</b> independientes, con voz, y</p> <p>d) <b>Una Secretaría Ejecutiva</b>, con voz en el ámbito de su competencia.</p> <p>4. Son atribuciones de <b>las personas</b> integrantes del Consejo General las siguientes:</p> <p>a) <b>de la Presidencia:</b></p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III. Instruir <b>a la Secretaría</b> del Consejo General verificar la existencia del quórum, o bien, cuando lo solicite algún integrante del Consejo General;</p> <p>IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento <b>de las personas</b> los integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;</p> <p>V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos <b>de punto de</b></p>
--	---

<p>acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</p> <p><b>VI. [...]</b></p> <p><b>VII.</b> Tomar la protesta de ley cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, a los servidores públicos del Instituto designados por el propio Consejo General;</p> <p><b>VIII. y IX. [...]</b></p> <p><b>X.</b> Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;</p> <p><b>XI.</b> Instruir al Secretario del Consejo General que someta a votación los proyectos de punto de acuerdo, dictamen y resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</p> <p><b>XII. al XV. [...]</b></p> <p><b>b) de los Consejeros:</b></p> <p><b>I.</b> Asistir a las sesiones del Consejo General, participar en sus deliberaciones y votar los proyectos de punto de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</p> <p><b>II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;</p> <p><b>IV. al VI. [...]</b></p>	<p>acuerdo, <del>dictamen</del> o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</p> <p><b>VI. [...]</b></p> <p><b>VII.</b> Tomar la protesta de ley cuando se integre <b>una nueva persona</b> en el Consejo General, <b>así como a las personas servidoras públicas</b> del Instituto <b>designadas</b> por el propio Consejo General;</p> <p><b>VIII. y IX. [...]</b></p> <p><b>X.</b> Consultar a <b>las personas</b> integrantes del Consejo General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;</p> <p><b>XI.</b> Instruir <b>a la Secretaría</b> del Consejo General que someta a votación los proyectos <del>de punto</del> de acuerdo, <del>dictamen</del> o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</p> <p><b>XII. al XV. [...]</b></p> <p><b>b) de las Consejerías:</b></p> <p><b>I.</b> Asistir a las sesiones del Consejo General, participar en sus deliberaciones y votar los proyectos <del>de punto</del> de acuerdo, <del>dictamen</del> o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</p> <p><b>II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Solicitar a <b>la Secretaría</b> del Consejo General la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;</p> <p><b>IV. al VI. [...]</b></p>
--	--



<p>c) del Secretario del Consejo General:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III. Notificar a los integrantes del Consejo General, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria, orden del día, y los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;</p> <p>V. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los puntos de acuerdo, dictámenes y resoluciones aprobadas por el Consejo General;</p> <p>VI. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a ello, y dar a conocer el resultado de estas;</p> <p>VII. Firmar, junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo General;</p> <p>VIII. Llevar el archivo y registro de las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General;</p> <p>IX. y X. [...]</p> <p>XI. Difundir las actas, informes, acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobadas; incluyendo en su caso, los votos particulares, razonados o</p>	<p>c) de la Secretaría del Consejo General:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III. Notificar a <b>las personas</b> integrantes del Consejo General, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria, orden del día, y los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>IV. Verificar la asistencia de <b>las personas</b> integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;</p> <p>V. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los <del>puntos de</del> acuerdos, <del>dictámenes</del> y resoluciones aprobadas por el Consejo General;</p> <p>VI. Tomar las votaciones de <b>las personas</b> integrantes del Consejo General con derecho a ello, y dar a conocer el resultado de estas;</p> <p>VII. Firmar, junto con <b>la Presidencia</b>, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo General;</p> <p>VIII. Llevar el archivo y registro de las actas, acuerdos, <del>dictámenes</del> y resoluciones aprobadas por el Consejo General;</p> <p>IX. y X. [...]</p> <p>XI. Difundir las actas, informes, acuerdos, <del>dictámenes</del> y resoluciones aprobadas; incluyendo en su caso, los votos particulares, razonados o</p>
--	---

<p>concurrentes que presenten los Consejeros, en la página de internet del Instituto, en los términos del presente Reglamento;</p> <p><b>XII.</b> Realizar las acciones conducentes para la publicación de los puntos de acuerdo, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y/o en los estrados del Instituto;</p> <p><b>XIII.</b> Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General en la sesión que para tal efecto determine;</p> <p><b>XIV.</b> Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y los Representantes, y</p> <p><b>XV.</b> Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo General o el Consejero Presidente.</p> <p><b>d)</b> de los Representantes:</p> <p><b>I. y II.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Solicitar al Secretario del Consejo General o al Consejero Presidente la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;</p> <p><b>IV. al VI.</b> [...]</p>	<p>concurrentes que presenten <b>las Consejerías</b>, en la página de internet del Instituto, en los términos del presente Reglamento;</p> <p><b>XII.</b> Realizar las acciones conducentes para la publicación de los <del>puntos de</del> acuerdos, <del>dictámenes</del> y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y/o en los estrados del Instituto;</p> <p><b>XIII.</b> Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de <b>las personas</b> integrantes del Consejo General en la sesión que para tal efecto determine;</p> <p><b>XIV.</b> Expedir los documentos que acrediten la personalidad de <b>las Consejerías y las Representaciones</b>, y</p> <p><b>XV.</b> Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo General o <b>la Presidencia</b>.</p> <p><b>d)</b> de <b>las Representaciones</b>:</p> <p><b>I. y II.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Solicitar a <b>la Secretaría</b> del Consejo General o a <b>la Presidencia</b> la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;</p> <p><b>IV. al VI.</b> [...]</p>
<p><b>Artículo 5.</b></p> <p><b>1.</b> Se entiende por sesión de Pleno a la reunión de los integrantes del Consejo General, que tiene por objeto conocer, analizar, y en su caso, acordar o</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p><b>1. Para</b> conocer, analizar, y en su caso, acordar o resolver los asuntos de su competencia, <b>el Consejo General celebrará sesiones de Pleno</b></p>

<p>resolver los asuntos de su competencia, previa convocatoria y declaratoria formal de quórum.</p> <p>2. al 5. [...]</p> <p>6. El Consejo General sesionará extraordinariamente, cuando lo estime necesario el Consejero Presidente, para atender los asuntos que por su urgencia, no puedan esperar la próxima sesión ordinaria para su desahogo. Se exceptúa del plazo de veinticuatro horas para convocar a sesión en el acatamiento de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales electorales.</p> <p>7. La mayoría de los Representantes o de los Consejeros podrán solicitar al Consejero Presidente que convoque a sesión extraordinaria, en términos del artículo 44 de la Ley Electoral, previa solicitud por escrito, señalando el motivo y los asuntos a tratar. La petición deberá presentarse ante Oficialía de Partes del Consejo General.</p> <p>8. y 9. [...]</p> <p>10. Durante la sesión permanente no se dará cuenta, ni trámite a otros asuntos, que no estén comprendidos en el orden del día. En caso de presentarse un asunto con carácter de urgente, el Consejero Presidente, someterá al voto del Consejo General para incorporarlo en el orden del día y tratarlo dentro de la sesión; en caso de aprobarse la incorporación del asunto se atenderá</p>	<p><b>que deberán garantizar la comparecencia de sus integrantes a la sala de sesiones en el recinto sede del Instituto, y a su vez, la comparecencia de manera virtual o a distancia con el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.</b></p> <p>2. al 5. [...]</p> <p>6. El Consejo General sesionará extraordinariamente, cuando lo estime necesario <b>la Presidencia</b>, para atender los asuntos que por su urgencia, no puedan esperar la próxima sesión ordinaria para su desahogo. Se exceptúa del plazo de veinticuatro horas para convocar a sesión en el acatamiento de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales electorales.</p> <p>7. La mayoría de <b>las Representaciones</b> o de <b>las Consejerías</b> podrán solicitar a <b>la Presidencia</b> que convoque a sesión extraordinaria, en términos del artículo 44 de la Ley Electoral, previa solicitud por escrito, señalando el motivo y los asuntos a tratar. La petición deberá presentarse ante Oficialía de Partes del Consejo General.</p> <p>8. y 9. [...]</p> <p>10. Durante la sesión permanente no se dará cuenta, ni trámite a otros asuntos, que no estén comprendidos en el orden del día. En caso de presentarse un asunto con carácter de urgente, <b>la Presidencia</b>, someterá al voto del Consejo General para incorporarlo en el orden del día y tratarlo dentro de la sesión; en caso de aprobarse la incorporación del asunto se atenderá de forma</p>
---	---

<p>de forma inmediata. Al término de lo anterior, continuará la sesión en el punto que se desahogaba en ese momento.</p> <p>11. [...]</p> <p>12. La Coordinación de Comunicación garantizará la grabación de todas las sesiones de Pleno, en medios audiovisuales, los cuales estarán en resguardo del Secretario Ejecutivo para la elaboración del acta correspondiente.</p> <p>13. y 14. [...]</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativos</b></p>	<p>de forma inmediata. Al término de lo anterior, continuará la sesión en el punto que se desahogaba en ese momento.</p> <p>11. [...]</p> <p>12. La Coordinación de Comunicación garantizará la grabación de todas las sesiones de Pleno, en medios audiovisuales, los cuales estarán en resguardo de <b>la Secretaría</b> para la elaboración del acta correspondiente.</p> <p>13. y 14. [...]</p> <p>15. Las convocatorias que se emitan, deberán ser notificadas a la Coordinación de Informática, quien deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que la herramienta tecnológica se encuentre en estado funcional, y para atender cualquier falla técnica que se pudiera presentar en esta. Asimismo, será responsable de la creación de los enlaces electrónicos de acceso a la herramienta tecnológica correspondiente.</p> <p>16. La Coordinación de Informática será la encargada de brindar apoyo y soporte al Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto, a efecto de solucionar dudas o problemas relacionados con la operación y uso de la herramienta tecnológica.</p>
<p><b>Artículo 5 BIS.</b></p> <p>1. Cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo General podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de</p>	<p><b>Artículo 5 BIS.</b></p> <p>1. Cuando existan causas extraordinarias que pongan en riesgo la salud, la seguridad, o cualquier derecho humano de las personas que conforman el Instituto, las sesiones del Consejo General y demás órganos colegiados</p>

<p>herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias. En todos los casos las sesiones serán públicas.</p> <p>2. En cualquier caso, se deberán atender las reglas y formalidades que se establecen en el presente Reglamento para las sesiones presenciales y en los Lineamientos que el Consejo General expida para tales efectos, salvo por cuanto hace a la votación, la cual se realizará de forma nominal.</p> <p>3. En la convocatoria a sesiones virtuales o a distancia, se deberá enunciar la herramienta tecnológica en la que se desahogará la sesión correspondiente.</p>	<p><b>del Instituto, deberán ser desahogadas con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.</b></p> <p>2. <b>Para efectos del numeral anterior, se entenderá que existen causas extraordinarias que ponen en riesgo la salud, la seguridad, o cualquier derecho humano de las personas que conforman el Instituto, cuando ocurra lo siguiente:</b></p> <p>a) <b>Desastres naturales, causados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos o químico-tecnológicos, cuando así lo declare la autoridad competente, siempre que estos afecten el lugar donde se ubiquen las instalaciones del Instituto;</b></p> <p>b) <b>Emergencias sanitarias, cuando así lo declare la autoridad competente, y</b></p> <p>c) <b>Fenómenos socio-organizativos como son: situaciones que impidan el acceso de manera presencial a las salas de sesiones o recintos para la celebración de reuniones, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, y/o la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.</b></p> <p>3. <b>En las convocatorias a sesiones con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes virtual se deberá enunciar la herramienta tecnológica en la que se</b></p>
---	---

<p>4. Cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la Presidencia la participación virtual con la oportunidad debida a la realización de la sesión, exponiendo claramente las causas que motivan su solicitud.</p> <p>5. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el correcto desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativos</b></p>	<p>desahogará la sesión correspondiente y <b>el mecanismo de acceso a la misma.</b></p> <p><b>4. Se deroga.</b></p> <p>5. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones <b>que se desahoguen con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes.</b></p> <p><b>6. En caso de que exista alguna falla técnica generalizada en la herramienta tecnológica que impida el desarrollo de la sesión, la Presidencia decretará un receso hasta en tanto la falla sea subsanada.</b></p> <p><b>7. De no ser posible la reanudación de la sesión en un lapso de treinta minutos, contados a partir de que se decretó el receso, la Secretaría comunicará por la vía más expedita de la suspensión de la sesión, y se procederá a emitir convocatoria para su reanudación, lo cual se asentará en el acta correspondiente. La reanudación de la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. A todas las sesiones de Pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar,</p>	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. A todas las sesiones de Pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; <b>enunciar la</b></p>

<p>fecha y hora de celebración; el orden del día y firma del Consejero Presidente.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán bajo las reglas siguientes:</p> <p>a) Se harán por escrito y en forma electrónica;</p> <p>b) Se notificarán en el domicilio que hayan señalado los integrantes del Consejo para recibir notificaciones, salvo que la reciba la persona a quien se convoca, en este caso la notificación puede ser en cualquier lugar;</p> <p>c) Cuando en el domicilio no se encuentre persona alguna, la notificación se realizará por cédula, la cual contendrá los datos de la convocatoria a que se refiere el presente artículo, así como el domicilio, la fecha, la hora en que se efectúe, el nombre y la firma de la persona que realice la notificación, y</p> <p>d) Para los efectos de las notificaciones electrónicas se solicitará a los integrantes del Consejo General el registro de un domicilio electrónico, en los términos del artículo 88 de la Ley Electoral.</p> <p>4. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario del Consejo General deberá notificar los acuerdos, dictámenes</p>	<p><b>herramienta tecnológica correspondiente, y el mecanismo de acceso a la misma;</b> el orden del día y firma <b>de la Presidencia.</b></p> <p>2. [...]</p> <p>3. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán bajo las reglas siguientes:</p> <p>a) Se harán por <b>oficio o por medio electrónico;</b></p> <p>b) Se notificarán en el domicilio que hayan señalado <b>las personas</b> integrantes del Consejo para recibir notificaciones, salvo que la reciba la persona a quien se convoca, en este caso la notificación puede ser en cualquier lugar;</p> <p>c) Cuando en el domicilio no se encuentre persona alguna, la notificación se realizará <b>fijando en lugar visible del inmueble, cédula de notificación acompañada de la convocatoria respectiva, dando razón del domicilio, la fecha, la hora en que se efectúe, el nombre y la firma de la persona que realice la notificación, y</b></p> <p>d) Para los efectos de las notificaciones <b>por medio electrónico</b> se solicitará a <b>las personas integrantes</b> del Consejo General el registro de un domicilio electrónico, en los términos del artículo 88 de la Ley Electoral.</p> <p><b>4. Los documentos aprobados en el Pleno del Consejo General deberán contar con una razón de aprobación, la cual dará constancia pormenorizada del sentido de la voluntad de</b></p>
--	--

<p>y resoluciones a los integrantes del Consejo General.</p> <p>5. El Secretario del Consejo General, en observancia de sus atribuciones, llevará a cabo el cumplimiento de los compromisos establecidos en los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados, así como el seguimiento respectivo.</p>	<p><b>cada uno de los integrantes del órgano superior de dirección.</b></p> <p><b>5. La Secretaría, procederá a notificar el contenido de los documentos rendidos y aprobados por el Consejo General, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se cuente con la versión definitiva de los documentos.</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b></p> <p>1. Las notificaciones relativas a los acuerdos, actos o resoluciones del Consejo General se realizarán en forma personal o en el domicilio señalado para tales efectos.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Los integrantes del Consejo General que hayan asistido a las sesiones de Pleno se tendrán por notificados automáticamente de los acuerdos, actos o resoluciones que emita el mismo, cuando ocurran las circunstancias siguientes:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Que se acredite la aprobación del punto de acuerdo, dictamen o resolución de que se trate durante la sesión;</p> <p>c) Que se acredite que fue convocado a la sesión con los documentos y anexos necesarios para conocer con oportunidad el punto de acuerdo, dictamen o resolución, y</p>	<p><b>Artículo 7.</b></p> <p>1. Las notificaciones relativas a los acuerdos, <del>actes</del> o resoluciones del Consejo General <b>podrán hacerse de forma personal, por oficio o por medio electrónico, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral.</b></p> <p>2. [...]</p> <p>3. <b>Las personas</b> integrantes del Consejo General que hayan asistido a las sesiones de Pleno se tendrán por <b>notificadas</b> automáticamente de los acuerdos, <del>actes</del> o resoluciones que emita el mismo, cuando ocurran las circunstancias siguientes:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Que se acredite la aprobación del <del>punto de</del> acuerdo, <del>dictamen</del> o resolución de que se trate durante la sesión;</p> <p>c) Que se acredite que fue convocado a la sesión con los documentos y anexos necesarios para conocer con oportunidad el <del>punto de</del> acuerdo, <del>dictamen</del> o resolución, y</p>



<p><b>d)</b> Que se acredite que el punto de acuerdo, dictamen o resolución de que se trate no sufrió modificaciones sustanciales durante su análisis y discusión en la sesión.</p>	<p><b>d)</b> Que se acredite que el <del>punto de acuerdo, dictamen</del> o resolución de que se trate no sufrió modificaciones sustanciales durante su análisis y discusión en la sesión.</p>
<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>1. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias de Pleno se listarán en el orden del día bajo la prelación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Lista de asistencia;</li> <li><b>b)</b> Declaración de quórum legal;</li> <li><b>c)</b> Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;</li> <li><b>d)</b> Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso;</li> <li><b>e)</b> Correspondencia recibida y despachada;</li> <li><b>f)</b> Nombramientos de funcionarios o comisiones;</li> <li><b>g)</b> Presentación de proyectos normativos;</li> <li><b>h)</b> Dictámenes para discusión y votación;</li> <li><b>i)</b> Puntos de acuerdo para discusión y votación;</li> <li><b>j)</b> Informes de comisiones;</li> <li><b>k)</b> Propuestas del Consejero Presidente;</li> <li><b>l)</b> Peticiones formuladas previamente por partidos políticos;</li> </ul>	<p><b>Artículo 8.</b></p> <p><b>1. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.</b></p>

<p>m) Peticiones formuladas por escrito por ciudadanos;</p> <p>n) Presentación de propuestas que no comprendan reformas y adiciones a reglamentos;</p> <p>o) Seguimiento de asuntos pendientes;</p> <p>p) Asuntos generales, y</p> <p>q) Clausura de la sesión.</p> <p>2. Los Consejeros y Representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos. El Consejero Presidente consultará al Consejo General inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Consejero Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.</p> <p>3. No podrá atenderse ningún asunto en las sesiones del que no se adjunte la documentación correspondiente en la convocatoria, con excepción de los asuntos que tengan el carácter de generales y urgentes en los términos del artículo 5, numerales 8 y 10, de este Reglamento.</p> <p>4. Las sesiones extraordinarias en lo conducente, se desarrollarán en los términos de este artículo, con excepción del punto de asuntos generales.</p>	<p><b>2. Para el caso de asuntos del orden del día que se encuentren agrupados en un solo punto, se discutirán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes solicite su separación.</b></p> <p><b>3. Para lo señalado en el numeral anterior, previo inicio de la discusión correspondiente, la Presidencia deberá preguntar al Pleno si algún miembro propone la discusión y votación por separado de los puntos agrupados.</b></p> <p><b>4. No podrá atenderse ningún asunto en las sesiones del que no se adjunte la documentación correspondiente en la</b></p>
--	---

	<p>convocatoria, con excepción de los asuntos que tengan el carácter de urgentes en los términos del artículo 5, numerales 8 y 10, de este Reglamento, y de asuntos generales en las sesiones ordinarias.</p>
<p><b>Artículo 9.</b></p> <p>1. El quórum válido para que sesione el Consejo General se integrará con más de la mitad de los Consejeros y de los Representantes, en términos del artículo 40, primer párrafo de la Ley Electoral.</p> <p>2. En caso de que no se reúna la mayoría que se señala en el numeral anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y Representantes que asistan, y deberá estar presente el Consejero Presidente y por lo menos tres Consejeros. Mismo procedimiento se seguirá cuando iniciada una sesión, por cualquier razón desaparezca el quórum.</p> <p>3. Comprobado el quórum, el Consejero Presidente expresará lo siguiente: <i>"se instala la sesión y por haber quórum los acuerdos que se tomen serán válidos y legales"</i> y en su momento cerrará con la expresión: <i>"se clausura la sesión"</i>.</p> <p>4. Una vez iniciada la sesión, los Consejeros no podrán ausentarse del recinto, salvo por causa justificada cuando así lo soliciten al Consejero Presidente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b></p> <p>1. El quórum válido para que sesione el Consejo General se integrará con más de la mitad de <b>las Consejerías</b> y de <b>las Representaciones</b>, en términos del artículo 40, primer párrafo de la Ley Electoral.</p> <p>2. En caso de que no se reúna la mayoría que se señala en el numeral anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con <b>las Consejerías y Representaciones</b> que asistan, y deberá estar presente <b>la Presidencia</b> y por lo menos tres <b>Consejerías</b>. Mismo procedimiento se seguirá cuando iniciada una sesión, por cualquier razón desaparezca el quórum.</p> <p>3. Comprobado el quórum, <b>la Presidencia</b> expresará lo siguiente: <i>"se instala la sesión y por haber quórum los acuerdos que se tomen serán válidos y legales"</i> y en su momento cerrará con la expresión: <i>"se clausura la sesión"</i>.</p> <p>4. Una vez iniciada la sesión, <b>las Consejerías</b> no podrán ausentarse del recinto, salvo por causa justificada cuando así lo <b>comuniquen a la Presidencia</b>.</p> <p>5. Iniciada la sesión, <b>las Consejerías no podrán desconectarse de la herramienta tecnológica en el caso de participar de forma virtual o remota, salvo falla técnica que les impida</b></p>

	<p><b>intervenir, o por causa justificada cuando así lo comuniquen a la Presidencia.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>1. Los integrantes del Consejo General que asistan al Pleno firmarán una lista de asistencia que será elaborada por el Secretario Ejecutivo y estará a su disposición al inicio de la sesión.</p> <p>2. La sesión del Consejo General iniciará a la hora en que fue convocada, salvo disposición del Consejero Presidente y por mediar causa que lo justifique, y concluirá a más tardar cinco horas después.</p> <p>3. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno, a solicitud de sus integrantes.</p> <p>4. Las sesiones se regirán por el orden del día previamente convocado, el cual dará a conocer el Secretario Ejecutivo a los integrantes del Pleno.</p> <p>5. [...]</p> <p>6. Los integrantes del Pleno que solicitaron la integración de un punto a la convocatoria de la sesión, podrán solicitar su retiro antes de la aprobación del orden del día.</p> <p>7. Con posterioridad se procederá a agotar el orden del día aprobado, sin dar cuenta de ningún otro asunto que no se encuentre comprendido en el mismo, exceptuándose el caso en el que algún partido político presente la sustitución de su Representante, o lo señalado en el artículo 5,</p>	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>1. <b>Las personas</b> integrantes del Consejo General que asistan al Pleno firmarán una lista de asistencia que estará a su disposición al inicio de la sesión. <b>La Secretaría deberá dar constancia de quienes comparezcan a través de la herramienta tecnológica.</b></p> <p>2. La sesión del Consejo General iniciará a la hora en que fue convocada, salvo disposición <b>de la Presidencia</b> y por mediar causa que lo justifique, y concluirá a más tardar cinco horas después.</p> <p>3. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno, a solicitud de sus <b>personas</b> integrantes.</p> <p>4. Las sesiones se regirán por el orden del día previamente convocado, el cual dará a conocer <b>la Secretaría</b> a los integrantes del Pleno</p> <p>5. [...]</p> <p>6. <b>Las personas</b> integrantes del Pleno que solicitaron la integración de un punto a la convocatoria de la sesión, podrán solicitar su retiro antes de la aprobación del orden del día.</p> <p>7. Con posterioridad se procederá a agotar el orden del día aprobado, sin dar cuenta de ningún otro asunto que no se encuentre comprendido en el mismo, exceptuándose el caso en el que algún partido político presente la sustitución de su <b>Representación</b>, o lo señalado en el artículo 5,</p>

<p>numeral 10, del presente Reglamento. En estas circunstancias se suspenderá el desahogo del punto de que se ocupe, para hacerlo del conocimiento del Pleno, y en su caso, se procederá a tomar la protesta de Ley y continuará con el desarrollo normal de la sesión.</p> <p><b>8.</b> Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que previamente se hubieren entregado a los miembros del Consejo General, con la salvedad de los casos en que a petición de por lo menos tres integrantes del Pleno, soliciten la lectura de forma completa o parcial.</p>	<p>numeral 10, del presente Reglamento. En estas circunstancias se suspenderá el desahogo del punto de que se ocupe, para hacerlo del conocimiento del Pleno, y en su caso, se procederá a tomar la protesta de Ley y continuará con el desarrollo normal de la sesión.</p> <p><b>8.</b> Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que previamente se hubieren entregado a <b>las personas integrantes</b> del Consejo General, con la salvedad de los casos en que a petición de por lo menos tres <b>personas</b> integrantes del Pleno, soliciten la lectura de forma completa o parcial.</p>
<p><b>Artículo 11.</b></p> <p><b>1.</b> Se entiende por debate las discusiones que se originan entre los integrantes del Consejo General, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.</p> <p><b>2.</b> El Consejero Presidente declarará abierto el debate una vez que se haya dado lectura a cualquiera de los puntos señalados en el orden del día.</p> <p><b>3.</b> El Consejero Presidente formulará una lista de integrantes del Consejo General que pidiesen la palabra en contra y otra a favor, o para hacer observaciones, posicionamientos y propuestas de modificación en el desahogo de cada asunto, las cuales leerá íntegras antes de preguntar si algún otro miembro del Pleno desea participar en las discusiones.</p> <p><b>4.</b> Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. En la primera ronda los oradores</p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p><b>1.</b> Se entiende por debate las discusiones que se originan entre <b>las personas</b> integrantes del Consejo General, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.</p> <p><b>2. La Presidencia</b> declarará abierto el debate una vez que se haya dado lectura a cualquiera de los puntos señalados en el orden del día.</p> <p><b>3. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.</b></p> <p><b>4.</b> Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. En la primera ronda <b>las personas</b></p>

<p>podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo. Después de haber intervenido todos los oradores, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda en la que cada orador contará con cuatro minutos y hasta una tercera ronda con únicamente dos minutos.</p> <p><b>5.</b> El debate se sujetará al orden siguiente:</p> <p><b>a)</b> Se iniciará el debate en el orden de los oradores inscritos;</p> <p><b>b)</b> Cuando en el debate los integrantes del Consejo General que se inscribieren para hacer el uso de la palabra, lo hicieren solo en contra, podrán hablar todos los inscritos, pero después de que hubiesen hablado tres, el Consejero Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido, de no ser así, continuará con la lista de oradores;</p> <p><b>c)</b> Los integrantes del Consejo General solo podrán hablar dos veces sobre el mismo asunto, con excepción de las alusiones personales, réplicas, aclaración de hechos, moción o interpelación, y</p> <p><b>d)</b> Cuando algún Consejero o Representante que hubiese pedido la palabra no estuviera presente en la sala de sesiones cuando le corresponda intervenir, el Consejero Presidente desechará su participación en el asunto a tratar, en la ronda que corresponda.</p>	<p><b>oradoras</b> podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo. Después de haber intervenido <b>todas las personas oradoras, la Presidencia</b> preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda en la que cada orador contará con cuatro minutos y hasta una tercera ronda con únicamente dos minutos.</p> <p><b>5.</b> El debate se sujetará al orden siguiente:</p> <p><b>a)</b> <b>Se iniciará el debate en el orden de las personas oradoras inscritas;</b></p> <p><b>b)</b> <b>Las personas integrantes del Consejo General que se inscriban para hacer uso de la palabra sólo podrán hacer uso de la voz dentro de las tres rondas de discusión establecidas en el numeral 4 del presente artículo, con excepción de las alusiones personales, réplicas, aclaración de hechos, moción o interpelación;</b></p> <p><b>c)</b> <b>Se deroga.</b></p> <p><b>d)</b> <b>Cuando una persona integrante del Consejo General que participe de manera presencial hubiese solicitado la palabra, pero no estuviese presente en la sala de sesiones cuando le corresponda intervenir, le será respetado el derecho de participar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ronda de discusión materia de la</b></p>
--	---

	<p>solicitud, y que el asunto no hubiese sido declarado suficientemente discutido, o pasado a votación, en su caso;</p> <p>e) Cuando una persona integrante del Consejo General que participe de manera virtual o remota que hubiese solicitado la palabra, pero no se encuentre conectada cuando le corresponda intervenir, le será respetado el derecho de participar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ronda de discusión materia de la solicitud, y que el asunto no hubiese sido declarado suficientemente discutido, o pasado a votación, en su caso;</p> <p>f) La Presidencia podrá intervenir con el objeto de solicitar a las personas integrantes del pleno para que se conduzcan en los términos del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. Cuando se presenten a discusión los asuntos que remitan las Comisiones Permanentes y Especiales, y demás órganos del Instituto, el orden de intervención se conformará de la manera siguiente:</p> <p>a) De un miembro de la comisión dictaminadora, fundando y motivando o, en su caso, el proponente, y</p> <p>b) Discusión en lo general y en lo particular.</p>	<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. La discusión de los asuntos se hará mediante el procedimiento de tres rondas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de este Reglamento.</p>

<p><b>2.</b> Todo dictamen se discutirá primero en lo general y, en su caso, en lo particular, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p><b>a)</b> La discusión en lo general de los puntos de acuerdo o dictámenes, versará sobre lo establecido por los incisos c), d) y e) del numeral 3, del artículo 26 de este Reglamento;</p> <p><b>b)</b> La discusión en lo particular versará sobre los puntos resolutiveos del dictamen que al inicio de esta discusión, se hayan reservado por alguno o algunos integrantes del Pleno;</p> <p><b>c)</b> El debate se desarrollará restrictivamente sobre el asunto reservado. Podrán hablar tres integrantes del Pleno en contra y a favor de cada asunto reservado, además del Consejero Presidente o un miembro de la comisión dictaminadora u órgano del Instituto correspondiente;</p> <p><b>d)</b> Cerrada la discusión en lo particular el Consejero Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación;</p> <p><b>e)</b> Cuando no exista reserva en lo particular, previo o durante la votación en lo general, se entenderá votado a su vez en lo particular.</p> <p><b>3.</b> Si al declararse un asunto suficientemente discutido en lo general y pasado a votación no fuere aprobado, el Pleno resolverá en votación económica, si se regresa o no el asunto a la comisión dictaminadora u órgano del Instituto de</p>	<p><b>2.</b> Cerrada la discusión, la votación de los acuerdos o resoluciones se hará en lo general, y en lo particular siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo General. Cuando no exista reserva en lo particular previo a la votación en lo general, se entenderá votado a su vez en lo particular.</p> <p><b>3.</b> Si al declararse un asunto suficientemente discutido <del>en lo general</del> y pasado a votación no fuere aprobado, el Pleno resolverá <b>con votación de los presentes</b>, si se regresa o no el asunto a la comisión <del>dictaminadora</del> u órgano del Instituto de</p>
--	--



<p>origen. Si la resolución fuese afirmativa, el punto de acuerdo o dictamen se remitirá de nueva cuenta al órgano de referencia, si fuese negativa se tendrá por desechado.</p> <p>4. Los puntos de acuerdo, dictámenes o resoluciones durante su discusión podrán ser objeto de engrose o modificación bajo los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se entiende que un punto de acuerdo, dictamen o resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión de Pleno, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario del Consejo General realice el engrose con posterioridad a su aprobación.</p> <p>b) Se entiende que un punto de acuerdo, dictamen o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión de Pleno es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto original y que se dan a conocer durante la referida sesión.</p> <p>5. El Secretario del Consejo General realizará el engrose o las modificaciones al punto de acuerdo, dictamen o resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la clausura de la sesión de Pleno, procediendo a notificar el mismo a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p>	<p>origen. Si la resolución fuese afirmativa, <del>el punto de acuerdo o resolución</del> se remitirá <b>el asunto</b> de nueva cuenta al órgano de referencia, si fuese negativa se tendrá por desechado.</p> <p><b>4. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en los siguientes supuestos:</b></p> <p>a) <b>Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del proyecto, y</b></p> <p>b) <b>Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del proyecto.</b></p> <p><b>5. La Secretaría a través del área técnica correspondiente, realizará el engrose posteriormente a la aprobación del asunto de que se trate,</b> en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la clausura de la sesión de Pleno.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p><b>6. No obstante, si un acuerdo o resolución es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto convocado y se dan a conocer en el Pleno, se entiende que no se trata de un engrose.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> 1. Iniciado un debate, solo podrá suspenderse por los siguientes motivos:</p> <p><b>a) [...]</b></p> <p><b>b) Desórdenes en la sala de sesiones, a juicio del Consejero Presidente;</b></p> <p><b>c) Por moción suspensiva o de orden que presente alguno o algunos de los miembros del Consejo General y que ésta se apruebe</b></p> <p><b>d) y e) [...]</b></p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 14.</b> 1. Iniciado un debate, sólo podrá suspenderse por los siguientes motivos:</p> <p><b>a) [...]</b></p> <p><b>b) Desórdenes en la sala de sesiones, a juicio de la Presidencia;</b></p> <p><b>c) Por moción suspensiva o de orden que presente alguna o algunas de las personas integrantes del Consejo General y que ésta se apruebe;</b></p> <p><b>d) y e) [...]</b></p> <p><b>f) En caso de que exista alguna falla técnica generalizada en la herramienta tecnológica que genere la desintegración del quórum.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> 1. En cualquier estado del debate un Consejero o Representante podrá pedir la observancia del presente Reglamento y formular una moción de orden.</p> <p><b>2. [...]</b></p> <p><b>3. Escuchada la moción, el Consejero Presidente resolverá lo conducente.</b></p>	<p><b>Artículo 16.</b> 1. En cualquier estado del debate <b>las personas integrantes del Consejo General</b> podrán pedir la observancia del presente Reglamento y formular una moción de orden.</p> <p><b>2. [...]</b></p> <p><b>3. Escuchada la moción, la Presidencia resolverá lo conducente.</b></p>

<p>4. Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o conducta de un Consejero o Representante, éste podrá solicitar al Consejero Presidente hacer uso de la palabra para dar contestación a las alusiones formuladas.</p> <p>5. Cuando la alusión afecte a un partido político el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra solicitada por el Representante aludido para dar contestación a las alusiones de manera inmediata después de que haya concluido el orador que las profirió.</p>	<p>4. Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o conducta de <b>una persona integrante del Pleno</b>, ésta podrá solicitar <b>a la Presidencia</b> hacer uso de la palabra para dar contestación a las alusiones formuladas, <b>en un tiempo no mayor a dos minutos.</b></p> <p>5. Cuando la alusión afecte a un partido político <b>la Presidencia</b> concederá el uso de la palabra solicitada por <b>la representación aludida</b> para dar contestación a las alusiones de manera inmediata después de que haya concluido el orador que las profirió, <b>en un tiempo no mayor a dos minutos.</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b></p> <p>1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los presentes, con excepción de aquellos que por disposición de Ley, requieran de mayoría calificada.</p> <p>2. Se entiende por:</p> <p>a) Mayoría, al menos cuatro votos de los integrantes del Consejo General, y</p> <p>b) Mayoría calificada, al menos cinco votos de los integrantes del Consejo General.</p> <p>3. Los Consejeros podrán formular por escrito voto particular, concurrente o razonado, respecto de las determinaciones tomadas por el Consejo General o la Comisión que integren, en los términos siguientes:</p> <p>a) Cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia de su disenso respecto del</p>	<p><b>Artículo 19.</b></p> <p>1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de <b>las personas</b> presentes, con excepción de aquellos que por disposición de Ley, requieran de mayoría calificada.</p> <p>2. Se entiende por:</p> <p>a) Mayoría, al menos cuatro votos de <b>las personas</b> integrantes del Consejo General, y</p> <p>b) Mayoría calificada, al menos cinco votos de <b>las personas</b> integrantes del Consejo General.</p> <p>3. <b>Las Consejerías</b> podrán formular por escrito voto particular, concurrente o razonado, respecto de las determinaciones tomadas por el Consejo General o la Comisión que integren, en los términos siguientes:</p> <p>a) Cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia de su disenso respecto del</p>

<p>sentido del punto de acuerdo, dictamen o resolución.</p> <p><b>b)</b> En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del punto de acuerdo, dictamen o resolución que fue motivo de su disenso.</p> <p><b>c)</b> Cuando coincida con los argumentos expresados y con el sentido del punto de acuerdo, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.</p> <p><b>4.</b> El voto particular, concurrente y razonado que, en su caso, formulen los Consejeros, podrá ser presentado durante la discusión del asunto, o bien se remitirá al Secretario del Consejo General o Secretario Técnico, según corresponda, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del punto de acuerdo, dictamen o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento aprobado.</p>	<p>sentido del <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>b)</b> En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución que fue motivo de su disenso, y</p> <p><b>c)</b> Cuando coincida con los argumentos expresados y con el sentido del <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.</p> <p><b>4.</b> El voto particular, concurrente y razonado que, en su caso, formulen <b>las Consejerías</b>, podrá ser presentado durante la discusión del asunto, o bien se remitirá <b>a la Secretaría</b> del Consejo General o <b>Secretaría Técnica</b>, según corresponda, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento aprobado.</p>
<p><b>Artículo 20.</b></p> <p><b>1.</b> Habrá dos clases de votaciones: nominal y económica.</p> <p><b>2.</b> Se aprobarán por votación nominal, las designaciones o remociones de funcionarias y funcionario del Instituto, así como los dictámenes</p>	<p><b>Artículo 20.</b></p> <p><b>1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se aprobarán por mayoría de votos de sus personas integrantes presentes de manera física o virtual con derecho a ello, mediante votación nominal y económica.</b></p> <p><b>2. Se deroga.</b></p>

que sean presentados al Pleno por las Comisiones Permanentes y Especiales, y demás órganos del Instituto, en lo general y cada asunto, artículo y puntos resolutive, en lo particular, según determine el Consejero Presidente. De igual manera, podrá sujetarse avotación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un integrante del Consejo General y así se acuerde.

**3.** La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:

- a) Cada integrante del Consejo General con derecho a voto, comenzando por el lado derecho del Consejero Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "a favor" o "en contra";
- b) El Secretario Ejecutivo anotará los nombres de los Consejeros Electorales que aprueben el informe, punto de acuerdo o dictamen, y de los que lo rechacen;
- c) Concluido el acto, el Secretario Ejecutivo preguntará en voz alta, si falta algún Consejero por votar, y no faltando se procederá a tomar la votación del Consejero Presidente;
- d) El Secretario Ejecutivo hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados, y
- e) En caso de persistir el empate después de una segunda ronda de votaciones, el Consejero Presidente o quien lo supla decidirá y deberá razonar su voto "a favor" o "en contra".

**3. Las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto que participen de manera virtual o a distancia con el uso de la herramienta tecnológica, emitirán su voto de manera nominal.**

<p>4. En lo conducente, las Comisiones y la Junta seguirán este tipo de votación.</p> <p>5. [...]</p> <p>6. Los acuerdos que emita el Consejo General diversos a los regulados con antelación se obtendrán mediante votaciones económicas.</p> <p>7. Para llevar a cabo una votación económica el Secretario Ejecutivo preguntará: <i>"Por instrucciones del Consejero Presidente se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración"</i>. Los Consejeros levantarán la mano para manifestar su determinación; primeramente, los que estén a favor y enseguida los que estén en contra. Si hubiere empate después de dos rondas de votación, se estará en lo conducente a lo establecido en el inciso e), del numeral 3, del presente artículo.</p> <p>8. Ningún integrante del Consejo General con derecho a voto podrá salir del salón de sesiones mientras se realice cualquier clase de votación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativos</b></p>	<p>4. <b>Se deroga.</b></p> <p>5. [...]</p> <p>6. <b>Se deroga.</b></p> <p>7. <b>Las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto que participen de manera presencial, emitirán su voto de manera económica, en primer término, quienes estén a favor y enseguida los que estén en contra.</b></p> <p>8. <b>Ninguna persona</b> integrante del Consejo General con derecho a voto podrá salir del salón de sesiones mientras se realice cualquier clase de votación.</p> <p>9. <b>Mientras se realice cualquier clase de votación las Consejerías no podrán desconectarse de la herramienta tecnológica en el caso de participar de forma virtual o remota.</b></p> <p>10. <b>Cuando una persona integrante del Consejero General presente fallas técnicas durante la emisión del sentido de su voto,</b></p>
---	--

	<p>podrá hacerlo una vez se encuentre en condiciones para reanudar su participación, siempre que no hubiere concluido el proceso de votación, en su caso.</p> <p><b>11. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones aprobados, así como en el acta respectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. El Consejo General contará con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 45 de la Ley Electoral, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia Ley Electoral, la Ley de Partidos, el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General. En los términos del artículo 473 del Estatuto, se integrará al Consejo General la Comisión del Servicio, como Comisión Permanente.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Todos los asuntos resueltos en Comisión se turnarán al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.</p> <p>4. Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, durante las sesiones que celebre en el primer trimestre de cada año, el informe anual de actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones, un anexo con la lista de las resoluciones, dictámenes y acuerdos votados,</p>	<p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. El Consejo General <b>podrá actuar a través de</b> comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 45 de la Ley Electoral, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia Ley Electoral, la Ley de Partidos, el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General. En los términos del <del>artículo 473 del</del> Estatuto, <b>el Consejo General podrá actuar a través de</b> la Comisión del Servicio, como Comisión Permanente.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Todos los asuntos <b>conocidos por una</b> Comisión se turnarán al Pleno para su análisis y <b>aprobación definitiva</b>, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.</p> <p>4. Las comisiones permanentes y especiales <b>previo conocimiento para su análisis u observaciones de sus personas integrantes</b>, deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, durante las sesiones que celebre en el primer trimestre de cada año, el informe anual de actividades del ejercicio <b>correspondiente</b>, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un</p>

<p>la fecha de la sesión, la votación y demás consideraciones que se estimen convenientes.</p> <p>5. [...]</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p>reporte de asistencia a las sesiones, un anexo con la lista de las resoluciones, dictámenes y acuerdos votados, la fecha de la sesión, la votación y demás consideraciones que se estimen convenientes. <b>Lo anterior, con independencia de que al término de cada ciclo de presidencia la Consejería que presidió, podrá informar al seno de dicha comisión y al Consejo General los trabajos desempeñados en ella.</b></p> <p>5. [...]</p> <p><b>6. Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, durante la última sesión ordinaria de cada año, un Programa Anual de Trabajo que deberá regir las actividades del año siguiente, con independencia de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia del Pleno que deban resolver.</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>1. Las Comisiones serán integradas, atendiendo al principio de paridad de género tanto horizontal como vertical, por un máximo de tres consejeras y consejeros, designados por mayoría de votos del Consejo General a propuesta de la o el Consejero Presidente o de la mayoría de las y los Consejeros Electorales. De entre ellos nombrarán a su Presidenta o Presidente; la presidencia de cada comisión será rotativa entre todos sus integrantes, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) al c) [...]</p>	<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>1. Las Comisiones serán integradas, atendiendo al principio de paridad de género tanto horizontal como vertical, por un máximo de tres <b>Consejerías</b>, designadas por mayoría de votos del Consejo General a propuesta de <b>la Presidencia</b> o de la mayoría de <b>las Consejerías, y contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular del área técnica que corresponda a su especialización.</b> De entre sus personas integrantes nombrarán a su Presidencia; la presidencia de cada comisión será rotativa entre todas sus personas integrantes, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) al c) [...]</p>



<p>2. En el ejercicio de sus funciones los Consejeros Electorales miembros de las Comisiones serán los únicos que tendrán voto.</p> <p>3. En caso de que quien haya sido nombrado como Presidente, por cualquier causa, decida dejar de fungir como tal, deberá comunicarlo a los demás integrantes de la Comisión, quienes deberán nombrar al nuevo Presidente y comunicar tal determinación mediante oficio al Consejero Presidente.</p> <p>4. La integración de las comisiones permanentes deberá renovarse cada vez que se renueve parcialmente el Consejo General, entendiéndose por renovación parcial cuando tres o más Consejeros sean designados por el Instituto Nacional Electoral para formar parte del Consejo General.</p> <p>5. Son atribuciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, las siguientes:</p> <p>a) Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de punto de acuerdo, dictamen y resolución que presenten sus integrantes, así como conocer los informes que sean presentados por el Secretario Técnico, en los asuntos de su competencia;</p> <p>b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Coordinaciones y Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión;</p>	<p>2. En el ejercicio de sus funciones <b>las Consejerías</b> de las Comisiones serán <b>las únicas</b> que tendrán voto.</p> <p>3. En caso de que <b>la persona</b> quien haya sido nombrada <b>en la Presidencia</b>, por cualquier causa, decida dejar de fungir como tal, deberá comunicarlo a <b>las</b> demás personas integrantes de la Comisión, quienes deberán nombrar <b>a la nueva Presidencia</b> y comunicar tal determinación mediante oficio a la Presidencia del Consejo General.</p> <p>4. La integración de las comisiones permanentes deberá renovarse cada vez que se renueve parcialmente el Consejo General, entendiéndose por renovación parcial cuando tres o más <b>Consejerías</b> sean <b>designadas</b> por el Instituto Nacional Electoral para formar parte del Consejo General.</p> <p>5. Son atribuciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, las siguientes:</p> <p>a) Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución del Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por <b>la Secretaría Técnica</b>, en los asuntos de su competencia;</p> <p>b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por <b>los Departamentos</b>, <b>las</b> Coordinaciones y Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión;</p>
--	--

<p>c) al d) [...]</p> <p>e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto;</p> <p>f) [...]</p> <p>g) Solicitar información a particulares o autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y</p> <p>h) [...]</p> <p>6. Son atribuciones de los integrantes de las comisiones:</p> <p>a) del Presidente:</p> <p>I. al III [...]</p> <p>IV. Garantizar que todos los Consejeros y Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de los eventos;</p> <p>V. al VII. [...]</p> <p>VIII. Conceder el uso de la voz a los Vocales, Consejeros, Representantes e invitados a los eventos;</p> <p>IX. al XI. [...]</p>	<p>c) al d) [...]</p> <p>e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su <b>Presidencia</b>, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto;</p> <p>f) [...]</p> <p>g) Solicitar información a <b>personas</b> particulares o autoridades diversas al Instituto, por conducto <b>de la Presidencia del Consejo General</b>, y</p> <p>h) [...]</p> <p>6. Son atribuciones <b>de las personas</b> integrantes de las comisiones:</p> <p>a) <b>de la Presidencia</b>:</p> <p>I. al III [...]</p> <p>IV. Garantizar que <b>todas las Consejerías y Representaciones</b> cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de los eventos</p> <p>V. al VII. [...]</p> <p>VIII. Conceder el uso de la voz a <b>las Vocalías, Consejerías, Representaciones y personas invitadas</b> a los eventos;</p> <p>IX. al XI. [...]</p>
--	---

<p><b>XII.</b> Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de punto de acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>XIII.</b> Votar los proyectos de punto de acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>XIV.</b> Firmar, junto con los vocales de la Comisión y el Secretario Técnico, los puntos de acuerdo, dictámenes y resoluciones que se emitan;</p> <p><b>XV.</b> En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los vocales de la Comisión para que lo supla en las sesiones;</p> <p><b>XVI. al XVII.</b> [...]</p> <p><b>b)</b> Corresponde a los Vocales:</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Votar los proyectos de punto de acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>III.</b> Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p><b>IV.</b> [...]</p> <p><b>V.</b> Conducir la sesión de la Comisión ante la ausencia de su Presidente, previa petición de éste;</p> <p><b>VI. al VII.</b> [...]</p> <p><b>7.</b> Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:</p>	<p><b>XII.</b> Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos <del>de punto</del> de acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>XIII.</b> Votar los proyectos de <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>XIV.</b> Firmar, junto con <b>las vocalías</b> de la Comisión y <b>la Secretaría Técnica</b>, los <del>puntos de acuerdos</del>, dictámenes y resoluciones que se emitan;</p> <p><b>XV.</b> En caso de ausencia temporal, designar a <b>alguna de las vocalías</b> de la Comisión para que <b>la</b> supla en las sesiones;</p> <p><b>XVI. al XVII.</b> [...]</p> <p><b>b)</b> Corresponde a <b>las Vocalías</b>:</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Votar los proyectos <del>de punto</del> de acuerdo, dictamen o resolución;</p> <p><b>III.</b> Solicitar <b>a la Presidencia</b> de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p><b>IV.</b> [...]</p> <p><b>V.</b> Conducir la sesión de la Comisión ante la ausencia de su <b>Presidencia</b>, previa petición de éste;</p> <p><b>VI. al VII.</b> [...]</p> <p><b>7.</b> Son atribuciones <b>de la Secretaría Técnica</b> de la Comisión:</p>
--	--

<p>a) Preparar el orden del día de los eventos, previamente definido por el Presidente;</p> <p>b) Notificar con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, los Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;</p> <p>d) al f) [...]</p> <p>g) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;</p> <p>h) Llevar un registro de los proyectos de punto de acuerdo, dictamen o de resolución que se presenten ante la Comisión;</p> <p>i) Recabar de los integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran;</p> <p>j) [...]</p> <p>k) Elaborar los proyectos de punto de acuerdo, dictamen o resolución, así como el informe anual de actividades de la Comisión; y</p> <p>l) [...]</p>	<p>a) Preparar el orden del día de los eventos, previamente definido por <b>la Presidenta</b>;</p> <p>b) Notificar con toda oportunidad entre <b>las Consejerías</b> y, en su caso, <b>las Representaciones</b>, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>c) Verificar la asistencia de <b>las personas</b> integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;</p> <p>d) al f) [...]</p> <p>g) Tomar las votaciones de las personas integrantes y dar a conocer su resultado;</p> <p>h) Llevar un registro de los proyectos <b>de punto</b> de acuerdo, dictamen o de resolución que se presenten ante la Comisión;</p> <p>i) Recabar de <b>las personas</b> integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran;</p> <p>j) [...]</p> <p>k) Elaborar los proyectos <b>de punto</b> de acuerdo, dictamen o resolución, así como el informe anual de actividades de la Comisión; y</p> <p>l) [...]</p>
<p><b>Artículo 25.</b> 1. Las Comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejeros,</p>	<p><b>Artículo 25.</b> 1. Las Comisiones, <b>para el cumplimiento de sus atribuciones</b>, podrán realizar audiencias, reuniones entre <b>Consejerías</b>, reuniones de</p>

<p>reuniones de trabajo con Representantes y sesiones de dictaminación.</p> <p>2. Las sesiones de dictaminación tendrán el carácter de públicas, con excepción de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias. y de la Comisión de Control Interno, siempre que estas sean del carácter del régimen de responsabilidad administrativa.</p> <p>3. Se entiende por:</p> <p>a) Audiencia, el evento por el cual la Comisión admite y escucha los razonamientos de los Representantes o ciudadanos involucrados en un determinado asunto;</p> <p>b) Reunión entre Consejeros, el evento por el cual los integrantes de la Comisión se reúnen con su cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de resolución;</p> <p>c) Reunión de trabajo con Representantes, el evento en el cual los integrantes de la Comisión presentan, analizan y discuten, en compañía de los Representantes, el proyecto de resolución correspondiente, y</p> <p>d) Sesión de Dictaminación, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y,</p>	<p>trabajo con <b>Representaciones</b> y sesiones <b>públicas, que deberán celebrarse con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.</b></p> <p>2. Las sesiones de <b>la Comisión de Quejas y Denuncias, tendrán la naturaleza de privadas, lo que implica que se desarrollarán sin transmisión de video en tiempo real a través de la página de internet del Instituto; no obstante, dichas sesiones serán videograbadas para la elaboración de la minuta correspondiente.</b></p> <p>3. Se entiende por:</p> <p>a) <b>Audiencia</b>, el evento por el cual la Comisión admite y escucha los razonamientos de <b>las Representaciones o personas ciudadanas</b> involucrados en un determinado asunto;</p> <p>b) <b>Reunión entre Consejerías</b>, el evento por el cual <b>las personas integrantes</b> de la Comisión se reúnen con su cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de resolución;</p> <p>c) <b>Reunión de trabajo con Representaciones</b>, el evento en el cual <b>las personas</b> integrantes de la Comisión presentan, analizan y discuten, en compañía de <b>las Representaciones</b>, el proyecto de resolución correspondiente, y</p> <p>d) <b>Sesión pública</b>, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en</p>
--	---

<p>en su caso, aprobación, el proyecto de resolución sobre un asunto turnado.</p> <p><b>4.</b> Los Representantes serán convocados a los eventos indicados en el numeral 3 de este artículo, con excepción del marcado con el inciso b). Podrán emitir sus opiniones particulares, y en su caso, ofrecer las pruebas que en lo conducente reconozca la Ley Electoral.</p> <p><b>5.</b> Los partidos políticos y candidatos independientes que hayan acreditado a sus Representantes ante el Consejo General, podrán acreditar adicionalmente por escrito, a otras personas para que participen en los eventos de las Comisiones y atender únicamente los asuntos que en ellas se ventilen.</p> <p><b>6.</b> Las Comisiones convocarán por conducto de su Presidente para la realización del evento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y acompañarán invariablemente la documentación que sustenten los asuntos a tratar.</p> <p><b>7.</b> El Secretario Técnico de cada Comisión podrá, en su caso, emitir la convocatoria, previa autorización expresa de su Presidente.</p> <p><b>8.</b> Las Comisiones celebrarán sus eventos en los lugares que al efecto fijen, dentro del territorio del Estado de Baja California, para conocer directamente de las partes involucradas o de quienes tengan interés jurídico en el asunto, las opiniones, los informes y las pruebas que estimen pertinentes, dentro del proceso de instrucción, con excepción de las pruebas supervenientes.</p>	<p>su caso, aprobación, el proyecto de resolución sobre un asunto turnado.</p> <p><b>4. Las Representaciones</b> serán <b>convocadas</b> a los eventos indicados en el numeral 3 de este artículo, con excepción del marcado con el inciso b). Podrán emitir sus opiniones particulares, y en su caso, ofrecer las pruebas que en lo conducente reconozca la Ley Electoral.</p> <p><b>5.</b> Los partidos políticos y <b>candidaturas independientes</b> que hayan acreditado a sus <b>Representaciones</b> ante el Consejo General, podrán acreditar adicionalmente por escrito, a otras personas para que participen en los eventos de las Comisiones y atender únicamente los asuntos que en ellas se ventilen.</p> <p><b>6.</b> Las Comisiones convocarán por conducto de su <b>Presidencia</b> para la realización del evento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y acompañarán invariablemente la documentación que sustenten los asuntos a tratar.</p> <p><b>7. La Secretaría Técnica</b> de cada Comisión podrá, en su caso, emitir la convocatoria, previa autorización expresa de su <b>Presidencia</b>.</p> <p><b>8. Se deroga.</b></p>
--	---

<p><b>9 al 11 [...]</b></p> <p><b>12.</b> La Coordinación de Comunicación garantizará que todas las sesiones de las Comisiones sean grabadas en los medios audiovisuales disponibles, las cuales estarán en resguardo del Secretario Técnico, a fin de elaborar las actas correspondientes.</p> <p><b>13.</b> Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Vocales no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.</p> <p><b>14.</b> Los eventos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo podrán desarrollarse de forma virtual o a distancia, en los términos previstos en el artículo 5 BIS de este Reglamento y en los Lineamientos que el Consejo General expida para tales efectos.</p>	<p><b>9 al 11 [...]</b></p> <p><b>12.</b> La Coordinación de Comunicación garantizará que todas las sesiones de las Comisiones sean grabadas en los medios audiovisuales disponibles, las cuales estarán en resguardo de <b>la Secretaría Técnica</b>, a fin de elaborar las actas correspondientes.</p> <p><b>13.</b> Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, <b>la Presidencia</b> procurará cerciorarse de que <b>las Vocalías</b> no se encuentren <b>comprometidas</b> en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.</p> <p><b>14. Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> <b>1. al 2. [...]</b></p> <p><b>3.</b> El proyecto de Punto de Acuerdo, Dictamen o Resolución deberá elaborarse con lenguaje incluyente y contener al menos lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Nombre de la Comisión que emite el proyecto;</p> <p><b>b)</b> Número o clave de identificación;</p> <p><b>c)</b> Antecedentes del asunto;</p> <p><b>d)</b> Consideraciones y fundamentos legales;</p>	<p><b>Artículo 26.</b> <b>1. al 2. [...]</b></p> <p><b>3.</b> El proyecto de <del>Punto</del> de Acuerdo, Dictamen o Resolución deberá elaborarse con lenguaje incluyente <b>y contener al menos los elementos planteados en el artículo 4, numeral 2, del presente Reglamento.</b></p>

<p>e) Opiniones particulares, y en su caso, el examen y valoración de las pruebas aportadas y admitidas;</p> <p>f) Puntos resolutivos o de acuerdo;</p> <p>g) Fecha y firma de los integrantes de la Comisión que emite el proyecto, y</p> <p>h) En su caso, voto particular, concurrente o razonado de cualquiera de los miembros de la Comisión con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.</p> <p>4. Los puntos de acuerdo, dictámenes o resoluciones durante su discusión podrán ser objeto de engrose o modificación bajo los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se entiende que un punto de acuerdo, dictamen o resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión de dictaminación, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario Técnico realice el engrose con posterioridad a su aprobación.</p> <p>b) Se entiende que un punto de acuerdo, dictamen o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión de dictaminación es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto</p>	<p>4. Los <del>puntos de</del> acuerdos, dictámenes o resoluciones durante su discusión podrán ser objeto de engrose o modificación bajo los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se entiende que un <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión <del>de dictaminación</del>, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que <b>la Secretaría Técnica</b> realice el engrose con posterioridad a su aprobación, y</p> <p>b) Se entiende que un <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión <del>de dictaminación</del> es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en</p>
--	---



<p>original y que se dan a conocer durante la referida sesión.</p> <p>5. El Secretario Técnico realizará el engrose o las modificaciones al punto de acuerdo, dictamen o resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la clausura de la sesión de dictaminación.</p> <p>6. En caso de que el proyecto de punto de acuerdo, dictamen o resolución no sea aprobado, el mismo será devuelto al Secretario Técnico para que realice las modificaciones necesarias que reflejen las consideraciones vertidas por los integrantes de la Comisión, para que sea analizado en una posterior sesión de dictaminación dentro de los cinco días siguientes. De ninguna manera, un dictamen que no sea aprobado por la Comisión, podrá ser remitido al Consejo General.</p> <p>7. El Secretario Técnico llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los puntos de acuerdo, dictámenes y resoluciones aprobados por la Comisión, así como el orden del día y las actas de las sesiones, en la página de internet del Instituto a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos.</p>	<p>el proyecto original y que se dan a conocer durante la referida sesión.</p> <p>5. <b>La Secretaría Técnica</b> realizará el engrose o las modificaciones al <del>punto de</del> acuerdo, dictamen o resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la clausura de la sesión <del>de dictaminación</del>.</p> <p>6. En caso de que el proyecto <del>de punto</del> de acuerdo, dictamen o resolución no sea aprobado, <b>la Comisión resolverá con votación de los presentes, si se regresa el asunto a la Secretaría Técnica</b> para que realice las modificaciones necesarias que reflejen las consideraciones vertidas, para que sea analizado en una posterior sesión, si fuese negativa se tendrá por desechado. De ninguna manera, un dictamen que no sea aprobado por la Comisión, podrá ser remitido al Consejo General.</p> <p>7. <b>La Secretaría Técnica</b> llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los <del>puntos de</del> acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por la Comisión, así como el orden del día y las actas de las sesiones, en la página de internet del Instituto a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos.</p>
<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Procesos Electorales:</p> <p>a) [...];</p> <p>b) Conocer y dictaminar sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en</p>	<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Procesos Electorales:</p> <p>a) [...];</p> <p>b) <b>Se deroga.</b></p>

<p>atención a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;</p> <p><b>c) al g) [...]</b></p>	<p><b>c) al g) [...]</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b></p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Control Interno:</p> <p><b>a)</b> Conocer y dictaminar sobre el establecimiento de criterios, lineamientos y formatos necesarios para la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto;</p> <p><b>b)</b> Conocer y dictaminar sobre las quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, e imponer las sanciones previstas en las fracciones I al III del artículo 398 de la Ley Electoral, atendiendo la gravedad de la falta;</p> <p><b>c)</b> Conocer y dictaminar sobre la investigación administrativa y auditoría a las diversas áreas del Instituto;</p> <p><b>d)</b> Proponer al Consejo General la aplicación de las sanciones de destitución del puesto e inhabilitación en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;</p> <p><b>e)</b> Conocer de los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos en los que intervenga el Departamento de Control Interno, y</p>	<p><b>Artículo 33. Se deroga.</b></p>

<p>f) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 38 BIS 3.</b></p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica:</p> <p>a) Conocer y dictaminar los proyectos de políticas y programas generales que coadyuven en materia de informática y Telecomunicaciones;</p> <p>b) [...]</p> <p>c) Supervisar el desarrollo, la implementación y la modernización de los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que genere la Coordinación de Informática y Estadística Electoral;</p> <p>d) [...]</p> <p>e) Elaborar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el desarrollo e implementación-del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los conteos rápidos institucionales, de conformidad con las normas vigentes;</p>	<p><b>Artículo 38 BIS 3.</b></p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica:</p> <p>a) Conocer y dictaminar los proyectos de <b>reglas, lineamientos, políticas, programas generales y criterios administrativos en materia de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto Electoral;</b></p> <p>b) [...]</p> <p>c) <b>Conocer y dictaminar sobre la viabilidad, el desarrollo, la implementación y la modernización de los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto Electoral;</b></p> <p>d) [...]</p> <p>e) <b>En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le corresponde:</b></p> <p>I. <b>Conocer y dictaminar sobre la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares;</b></p> <p>II. <b>Conocer y dictaminar lo relacionado con el Proceso Técnico Operativo de acuerdo a las necesidades operativas de cada proceso electoral;</b></p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativos</p> <p>f) y g) [...]</p>	<p>III. Conocer y dictaminar respecto de la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;</p> <p>IV. Conocer y dictaminar de la designación del ente auditor que evalúe la integridad, disponibilidad y seguridad del procesamiento de la información y generación de los resultados conforme a la normatividad aplicable y vigente;</p> <p>V. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>f) y g) [...]</p>
<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. El Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Auxiliar a la Comisión de Control Interno en el trámite de las denuncias, quejas y visitas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a la Comisión de Control Interno;</p> <p>b) Citar al servidor público presunto responsable a la audiencia de Ley y desahogar las demás etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como determinar las</p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>1. El Departamento de Control Interno de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;</p> <p>b) Emitir criterios administrativos relacionados con la aplicación de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas;</p>

<p>medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación;</p> <p><b>c)</b> Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Control Interno los proyectos de resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de responsabilidad;</p> <p><b>d)</b> Promover, recibir, y resguardar las declaraciones de situación patrimonial;</p> <p><b>e)</b> Revisar la veracidad del contenido de las declaraciones de situación patrimonial;</p> <p><b>f)</b> Intervenir en los procesos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Instituto;</p> <p><b>g)</b> Elaborar y someter a consideración del Consejero Presidente el proyecto de Programa Mínimo de Auditoría para el Instituto, para su aprobación por el Consejo General Electoral;</p> <p><b>h)</b> Vigilar y Verificar el correcto ejercicio del gasto público, a través de visitas e inspecciones y auditorias conforme al Programa Mínimo de Auditoría que se fije para el Instituto;</p>	<p><b>c)</b> Implementar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Instituto;</p> <p><b>d)</b> Colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California las acciones necesarias para orientar los criterios específicos que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto, respecto de la prevención, detección y la sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p><b>e)</b> Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto;</p> <p><b>f)</b> Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas;</p> <p><b>g)</b> Las demás que le confieran las leyes generales y locales de responsabilidades administrativas, la general y local de los sistemas nacional y local anticorrupción y los demás ordenamientos aplicables, y</p> <p><b>h)</b> Las que el propio Departamento emita para el cumplimiento de sus funciones, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión.</p>
---	--

<p>i) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva lo referente al avance de las observaciones de la cuenta pública del Instituto, y</p> <p>j) Las demás que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.</p>	<p>i) <b>Se deroga.</b></p> <p>j) <b>Se deroga.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 50 BIS.</b></p> <p><b>1. Para su apropiado funcionamiento, la Coordinación de Comunicación, tendrá las siguientes funciones:</b></p> <p>a) <b>Coordinar la imagen institucional, la cobertura informativa, la organización y logística de ruedas de prensa, entrevistas, exposiciones, foros, congresos, conferencias, actos culturales, talleres, seminarios y demás eventos del Instituto Electoral;</b></p> <p>b) <b>Coadyuvar y supervisar la organización, producción técnica y difusión de los debates entre las y los candidatos de elección popular que determine el Consejo General;</b></p> <p>c) <b>Garantizar a través de los medios audiovisuales pertinentes, la grabación de las sesiones del Consejo General, reuniones de trabajo y audiencias de las Comisiones Permanentes y Especiales y demás órganos del Instituto Electoral, remitiendo una copia a la secretaría correspondiente para su resguardo;</b></p> <p>d) <b>Brindar apoyo en las transmisiones en vivo de las sesiones del Consejo General, de sus</b></p>

	<p>Comisiones Permanentes y Especiales y de los eventos de interés para el Instituto Electoral;</p> <p>e) Proporcionar información oportuna a los medios de comunicación respecto de las actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral, así como elaborar y difundir los boletines de prensa correspondientes;</p> <p>f) Administrar las cuentas de las redes sociales del Instituto Electoral, y vigilar que el contenido difundido a través de estas, sea acorde con la imagen institucional según la materia correspondiente;</p> <p>g) Coadyuvar con los demás órganos del Instituto Electoral en la difusión de los asuntos de su respectiva competencia, mediante la cobertura informativa, fotografía, de audio y video de las actividades institucionales;</p> <p>h) Coordinar la integración de síntesis informativas de los medios de comunicación impresos, electrónicos, radio y televisión, que contengan información relacionada con los asuntos del Instituto Electoral;</p> <p>i) Presentar ante la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates del Instituto Electoral, el programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades;</p>
--	---

	<p>j) Realizar investigación y análisis de temas específicos en materia de comunicación social y difusión institucional;</p> <p>k) Integrar las encuestas de opinión sobre la organización de procesos electorales, así como de temas electorales y auxiliar en la elaboración de la revista de divulgación electoral;</p> <p>l) Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas en las que se mida la eficacia de la difusión institucional a través de las distintas herramientas y plataformas tecnológicas utilizadas;</p> <p>m) Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas, así como organizaciones de la sociedad civil que sean susceptibles de proporcionar apoyo al Instituto Electoral en materia de comunicación social y;</p> <p>n) Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50 TER.</p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento, la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Coordinar los mecanismos y buenas prácticas para garantizar la cultura institucional de transparencia, protección de datos personales y gestión documental,</p>

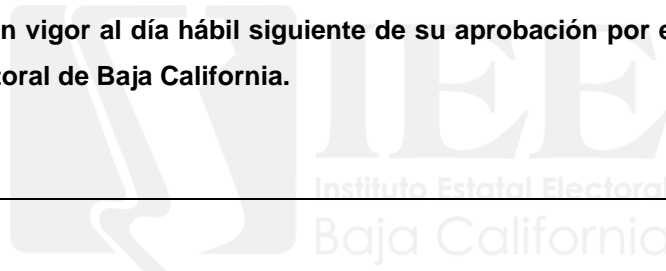


	<p>así como potenciar el derecho a la información;</p> <p>b) Recibir y sustanciar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se presenten;</p> <p>c) Coordinar los procedimientos y mecanismos internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>d) Supervisar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, respuestas y resultados;</p> <p>e) Elaborar la contestación de los recursos de revisión y las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;</p> <p>f) Elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual se integrará por rubros temáticos debidamente descritos;</p> <p>g) Elaborar y presentar de forma mensual, trimestral y anual los informes ante los órganos correspondientes, sobre las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que reciba;</p> <p>h) Elaborar los formatos para el acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando éstas se hagan llegar de manera física;</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Coordinar la actualización y publicación de los contenidos del Portal de Transparencia;</li> <li>j) Participar en el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral, conforme lo establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California;</li> <li>k) Capacitar al personal del Instituto Electoral en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales;</li> <li>l) Observar las disposiciones, acuerdos o recomendaciones en la materia que emitan el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, así como la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y;</li> <li>m) Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.</li> </ul>
--	---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo previsto en el *transitorio PRIMERO*, las reformas practicadas a los artículos 4, numerales 2 y 4, y 6, numeral 4, entrarán en vigor al día siguiente en que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California realice la declaración formal de inicio del Proceso Electoral 2023-2024.

**TERCERO.** Los mecanismos de virtualidad aplicables para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, los comités temporales y el Grupo Interdisciplinario de Archivos, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, deberán ser aprobados mediante acuerdo del Pleno correspondiente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posterior a la entrada de la presente reforma.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, celebrada el 27 de mayo de 2009, así como sus posteriores reformas y adiciones.

**QUINTO.** Se abroga el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 21 de abril de 2016.

**SEXTO.** Se abrogan los Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de enero de 2021.

43. **VII. Justificación de la reforma del *Reglamento Interior*.** Por cuestión de método, en aras de dotar de mayor claridad al presente documento, resulta viable abordar el tema de la siguiente manera:

**A. Procedimiento por el que se somete a consideración y aprobación en su caso, de documentos del *Consejo General*.**

44. La organización de los procesos electorales, así como la promoción y difusión de la cultura cívica y política y de la participación ciudadana, son tareas fundamentales que requieren de un órgano electoral eficaz y eficiente que cumpla a cabalidad con los fines constitucionales y legales que le han sido conferidos.

45. Si bien, el ejercicio de las funciones del *Instituto Electoral* se delega en múltiples órganos ejecutivos, operativos y técnicos, es en el seno del Pleno del *Consejo General*, donde se toman las principales determinaciones que marcan el rumbo de los trabajos institucionales, a través de la aprobación de los acuerdos y resoluciones correspondientes.
46. En ese sentido, de conformidad con los artículos 37 y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* como órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, tiene la facultad de expedir las determinaciones necesarias para el funcionamiento de esta autoridad electoral y, por lo tanto, de aprobar los diversos acuerdos y resoluciones que le sean sometidos a su consideración; asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 23 del *Reglamento Interior*, todos los asuntos resueltos por las comisiones serán turnados al pleno del órgano superior para su análisis, discusión y acuerdo definitivo.
47. Lo anterior, encuentra mayor sustento en lo establecido en el artículo 45 de la *Ley Electoral* al expresar que “*El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones*” es decir, si bien las actividades pueden ser desahogadas inicialmente en comisiones, éstas no cuentan con personalidad jurídica propiamente hablando, sino que es el órgano superior de dirección actuando en pleno o a través de los miembros integrantes de una comisión para conocer de un asunto en particular.
48. Ahora bien, la práctica común hasta antes de la presente reforma ha consistido en que las comisiones conozcan y aprueben instrumentos (dictámenes) sobre diversos asuntos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para posteriormente someterlos a consideración del *Consejo General* para ser aprobados nuevamente (ahora por la totalidad de las y los integrantes del órgano superior de dirección); sin embargo, en términos jurídicos, el concepto es ajeno a lo que en la práctica refleja su contenido, pues **un dictamen se traduce en una opinión técnica y especializada que se da sobre un hecho o una cosa, son preparatorios de la voluntad de la autoridad pública y su efecto jurídico es interno, razón por la cual no son en principio, objeto de medio de impugnación alguno.**

49. Lo anterior dado que, según lo define la doctrina jurídica mexicana, las comisiones son entendidas como la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes al pleno, que por especial encargo estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o **dictámenes que servirán de base al pleno para resolver**, en definitiva.
50. Así, las comisiones, como órganos técnicos del *Consejo General*, al tramitar los procedimientos administrativos de su competencia y emitir un pronunciamiento o acuerdo de voluntades para proponer una determinación definitiva al órgano superior de dirección, dichos instrumentos jurídicos **no tienen efecto vinculatorio alguno para las partes ni para el órgano que resuelve en definitiva**, pues este último lo puede aprobar o no, modificarlo o generar un engrose que cambie el sentido de la determinación, dado que es el órgano competente para decidir lo conducente.
51. En ese tenor, para que los documentos generados surtan efectos jurídicos formales y materiales, deben cumplir con el principio de definitividad de las etapas electorales; de esta forma, tal y como fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia 7/2001 de rubro: “*COMISIONES Y JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS INFORMES, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, **los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, en tanto que se tratan de actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.**
52. Lo anterior, encuentra sentido de un análisis sistemático y funcional, puesto que si bien el artículo 23 del *Reglamento Interior*, establece que todos los asuntos resueltos en comisión se turnarán al pleno para su análisis y aprobación definitiva, dicho precepto no debe interpretarse de forma que se pueda concluir que lo que es sujeto de aprobación definitiva por el Consejo General sea el documento emitido en comisión, sino someter a consideración “**los asuntos**” resueltos, entendiendo por estos el tema o materia objeto de la **opinión técnica emitida en comisión como elemento a considerar para la emisión del acuerdo o resolución definitiva del pleno.**

53. A su vez, los dictámenes técnicos emitidos por las diversas áreas especializadas en un ámbito específico, deben ser un documento que acompañe a la propuesta de determinación definitiva como un elemento de convicción, es decir, en el supuesto en el que la normatividad especial establezca la obligación de la emisión de un dictamen o el mismo resulte útil, **este será un documento anexo a la voluntad de la mayoría reflejada en un acuerdo o resolución definitiva del Consejo General**, siendo el caso que, los efectos vinculantes para la ejecución de las determinaciones del pleno serán solamente las contenidas en el acuerdo o resolución del *Consejo General*.
54. De lo aquí sostenido, se ejemplifica por lo que la propia *Ley Electoral* al establecer en el artículo 53, una distinción en la competencia de la *Comisión de Reglamentos* para conocer de los requisitos de elegibilidad de las personas propuestas mediante la **emisión del dictamen correspondiente**, empero precisa que es facultad del *Consejo General* **nombrar a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, mediante el acuerdo** que a su vez valore la opinión contenida en el dictamen de la comisión.
55. De forma similar, sirve como referencia el contenido del artículo 116 de la *Ley Electoral* al establecer la **facultad del Consejo General para emitir un acuerdo o resolución de desechamiento “con base al dictamen o acuerdo que emita la Comisión”** es decir, prevé una distinción entre facultades de la comisión y el *Consejo General* y una clara distinción entre los dos documentos que dan constancia de la voluntad de cada órgano colegiado, dado que el dictamen de la comisión es una opinión técnica no vinculante, y tendrá que ser el acuerdo del pleno que tomando en cuenta la opinión técnica deba resolver en definitiva la materia.
56. También, esta distinción entre la opinión técnica emitida por la comisión y el acuerdo o resolución definitiva del pleno se ve reflejada en lo establecido en el artículo 371 de la norma en comento, al distinguir claramente el documento denominado “*proyecto de resolución*” del *Consejo General*, mediante el cual se somete a consideración del pleno el tema en particular, el cual podrá ser modificado, siempre que se considere que no contradice el cuerpo del dictamen, es decir la opinión técnica de la comisión.

57. Por otro lado, y dado que los documentos aprobados por el pleno (acuerdos) debe entenderse que son distintos a los aprobados en comisiones (dictámenes), es necesario señalar que, de conformidad con los artículos 47, fracción XIV y 49, fracción IX, de la *Ley Electoral*, tanto la Presidencia del *Consejo General* como la Secretaría Ejecutiva, **son quienes tienen la atribución de firmar todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones** que emita el referido órgano superior de dirección.
58. Aunado a la facultad legal previamente referida, debe destacarse que, de conformidad con los artículos 49, fracción II, de la *Ley Electoral* en relación con los diversos 4, numeral 4, inciso c), fracciones IX y XIII, y 22, numeral 1, del Reglamento Interior, **el Secretario Ejecutivo tiene la obligación de dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General**, así como de elaborar el acta correspondiente, para someterla a consideración de los integrantes del órgano superior de dirección, en la sesión que para tal efecto determine, como asunto a tratar en el orden del día.
59. De lo anterior, para dar certeza jurídica de las determinaciones adoptadas por el órgano superior de dirección resulta necesario que se plasme la fecha de aprobación del acuerdo o resolución conducente por parte del *Consejo General*, una **razón pormenorizada del resultado de las votaciones a favor y en contra**, en su caso, y las firmas de la Presidencia del *Consejo General* y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quienes se encuentran facultadas legalmente para tal efecto, en virtud de que la vigencia de los acuerdos o resoluciones comienza a partir de su aprobación por el pleno y no mediante la aprobación de la opinión (dictámenes) de los órganos técnicos del *Instituto Electoral*.
60. Lo anterior, derivado de un análisis sistemático de la normatividad, pues se establece como competencia para el *Consejo General*, así como como para sus integrantes el conocer de actos, acuerdos y resoluciones, tal y como lo expresan los artículos 41, 47, fracciones V y XIV y 49 fracción IX de la *Ley Electoral*.

61. Con base en los argumentos vertidos previamente, debe señalarse que uno de los objetivos medulares de la precisión planteada respecto de la denominación técnico-jurídica idónea de los documentos que conoce, discute y aprueba en su caso, el pleno del *Consejo General*, es cumplir a cabalidad con las disposiciones legales correspondientes, además de precisar la **atribución y obligación legal de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, de suscribir todos los documentos aprobados.**
  
62. Por lo tanto, es necesario adecuar el marco reglamentario en aras de precisar la facultad de las comisiones permanentes y especiales para aprobar acuerdos, dictámenes y resoluciones como opiniones técnicas dentro de su ámbito de competencia, mientras que **para la presentación de los temas previamente conocidos en comisión ante el pleno, si bien deberá acompañarse el documento que contiene la opinión y la voluntad de la comisión (dictamen), debe precisarse que el proyecto de acuerdo o resolución que exprese la voluntad del pleno, invariablemente deberá ser un documento diverso (acuerdo o resolución), por tratarse de una determinación distinta, emitida por un órgano diverso, en ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias propias.**
  
63. Al mismo tiempo, la propuesta tiene como fin el evitar la duplicidad de funciones, robustecer las facultades del *Consejo General* en materia de toma de decisiones y proteger el principio de certeza jurídica y de legalidad que guían las acciones del *Instituto Electoral*.
  
64. En ese orden de ideas, resulta necesario precisar que la presente reforma **no implica la desaparición de los dictámenes de las comisiones** permanentes y especiales del *Consejo General*, sino que se pretende atender a su verdadera naturaleza jurídica, para que una vez aprobados por los órganos técnicos del *Instituto Electoral*, **constituyan una opinión especializada que pueda adoptar el Consejo General para la elaboración de sus acuerdos y resoluciones al emitir sus determinaciones**, lo anterior, en aras de garantizar los principios de legalidad y de certeza jurídica, así como aquellos que rigen a la función electoral.



65. También, hay que precisar que una vez aprobado el proyecto puesto a consideración del pleno, es facultad legal y reglamentaria de la Secretaría del Consejo a través del área técnica correspondiente, realizar el engrose del documento en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría del pleno en un término de 48 horas, para que una vez que se cuente con la versión definitiva, se notifique a los miembros integrantes del *Consejo General*; por lo que surge la necesidad de precisar la figura del engrose, con el objeto de brindar certeza de que la voluntad de los integrantes del pleno sea reflejada en el contenido definitivo de los documentos emitidos por el *Instituto Electoral*.
66. Por otra parte, es dable señalar que mediante las sesiones de carácter ordinario y extraordinario, es que el órgano superior de dirección emite sus determinaciones, por lo que, es fundamental robustecer la normatividad reglamentaria en aras de clarificar algunos de los procedimientos que se llevan a cabo en dichas reuniones. Por tanto, es importante que la actividad deliberativa de los órganos colegiados se encuentre perfectamente regulada, a fin de lograr una sana discusión que contribuya de manera directa al desarrollo de una sociedad más democrática en el Estado de Baja California.
67. Es importante precisar que el artículo 5 apartado B, de la *Constitución Local*, dispone que, para el ejercicio de **la función pública de este Instituto Electoral, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad**, máxima publicidad, objetividad y austeridad.
68. En ese sentido, los ordenamientos electorales están integrados no sólo por disposiciones escritas que deben ser vistas al pie de la letra, sino también por principios implícitos que conllevan una valoración exhaustiva del Derecho. Estos principios electorales sirven para interpretar las normas y alcanzar su proyección regulativa, ajustando las disposiciones legales y reglamentarias a las condiciones particulares de la realidad del fenómeno político-electoral.

69. Al respecto, es dable precisar que el principio de legalidad que rige la función electoral, se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14, 16 y 41 de la *Constitución General*, garantizando que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Es decir, el principio de legalidad demanda que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades electorales debe tener sustento estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la carta magna.
70. Dicho en otras palabras, el principio de legalidad, significa la adecuación de todas las conductas al ordenamiento jurídico constitucional y normativo vigente, como garantía de que cualquier acto de la autoridad electoral debe estar fundado y motivado; esto implica la observancia al cumplimiento de las formalidades que la legislación aplicable establece, así como la garantía de que sean emitidos por una autoridad competente, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado.
71. Además, incluye, por supuesto, no solo a la ciudadanía inmiscuida en procedimientos político electorales, sino también a diferentes actores políticos, pero aún más, a todas las autoridades electorales, quienes con mayor responsabilidad deben fundar y motivar sus actos, para que sean válidos. Por lo tanto, cualquier vulneración de este fundamento significa en extensión una denegación de justicia.
72. De acuerdo con lo anterior, la emisión de una disposición normativa o reglamentaria en materia electoral, debe respetar el principio de legalidad que rige en los actos de autoridad, el cual constituye una de las bases fundamentales del Estado de derecho democrático, y de la soberanía, por lo que a ella se debe sujetar el ejercicio de la función de este *Instituto Electoral*.
73. Por otra parte, el principio de certeza, se refiere, a que los procedimientos y actos electorales de toda índole, sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Esto implica, ser exhaustivo en cuanto a las posibilidades de valoración de los hechos, acceder a las pruebas necesarias para llegar a la veracidad.

74. En esa tesis, la jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone lo siguiente:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas...**”

(Énfasis añadido)

75. Bajo ese orden de ideas, la certeza en materia electoral implica que las autoridades estén dotadas de facultades expresas que permitan a quienes participen en los procesos electorales, conocer con claridad y seguridad las reglas que deban seguirse, tanto por aquellas como por estas. De ahí, se deriva que este *Instituto Electoral*, debe sujetar sus disposiciones reglamentarias y determinaciones a aquello que expresamente le permita la ley, para dar constancia de los efectos jurídicos y el carácter de quien lo emite.
76. Por lo que, resulta indispensable proponer que este *Instituto Electoral* armonice las diversas disposiciones contenidas en el *Reglamento Interior* que a continuación se exponen:

77. El artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, señala como una de las facultades encomendadas al *Consejo General*, expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la misma ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, y fijar las políticas y programas de éste.
78. En ese sentido, se propone reformar la redacción de la porción normativa correspondiente del *Reglamento Interior*, para efecto de **suprimir la expresión “acto”**, ello, en virtud de que las actuaciones ejecutadas por el *Consejo General* son emitidas solo a través de acuerdos y resoluciones, mismas que como se ha mencionado con antelación, deberán de encontrarse debidamente fundadas y motivadas a través de un documento que de constancia de ello, así como del sentido de las votaciones de la totalidad de las y los integrantes del órgano superior de dirección. Por tal motivo, para efecto de brindar máxima certeza jurídica se realiza la presente propuesta de adecuación.
79. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción III, de la *Ley Electoral*, la presidencia del *Consejo General* deberá convocar y conducir las sesiones del *Consejo General*, declarando el *quórum*, estableciendo las circunstancias de tiempo modo, lugar, modalidad de las sesiones, debiéndose acompañar invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar y el proyecto del orden del día para la sesión en comento, el cual atendiendo a la multiplicidad de competencias y facultades del *Consejo General*, cada orden del día propuesto para las sesiones, debe atender a situaciones específicas respecto de la materia que se trate.
80. Para tal efecto, el artículo 49, fracción II, de la *Ley Electoral*, dispone como una de las atribuciones de la Secretaría, preparar el orden del día de las sesiones, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente. Para dar cumplimiento a lo anterior, se propone reformar el *Reglamento Interior*, **con el objeto de unificar los puntos agendados en el orden del día, bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones procurando ordenar los puntos que se encuentren vinculados entre sí, los cuales será listados por la Secretaría.**

81. Por otra parte, tal y como ya fue sostenido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de clave SUP-RAP-042/99, ninguno de los integrantes de los órganos colegiados interviene con la calidad de autoridad, ni de gobernado, es decir, con una relación de subordinación, sino como **miembros del respectivo órgano colegiado, esto es, como parte de un todo**, que emite sus determinaciones en apego a los temas agendados en el orden del día, y en donde **las intervenciones emitidas durante el debate, influyen de manera directa e inmediata con los motivos y fundamentos que sirven de apoyo a la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas.**
  
82. Bajo ese contexto, es que resulta indispensable garantizar la participación plena e igualitaria de todos los integrantes del órgano colegiado que sean convocados a sesión. En consecuencia, es imprescindible evitar el señalamiento de un orden de intervención que favorezca algún miembro en particular. Para tal efecto, se **propone derogar el apartado normativo correspondiente del *Reglamento Interior*, toda vez que resulta restrictiva para el derecho de preferencia equitativo de todos los integrantes de los órganos colegiados en comento.**
  
83. Asimismo, es dable destacar que las discusiones de los órganos colegiados de este *Instituto Electoral*, son encaminadas a la construcción de acuerdos sobre un tema específico, y ajenas a situaciones de otra índole, por lo que es necesario guardar un orden que atienda a las necesidades de cada tema, y a su vez observar una prelación deductiva que resulte adecuada para el desahogo de los asuntos puestos a consideración de los órganos colegiados.
  
84. En relación con lo anterior, se propone que los asuntos sometidos a consideración del pleno sean a través de acuerdos o resoluciones, de los cuales su votación en lo general sea de los apartados en los cuales exista un consenso de los integrantes, de tal forma que se pueda focalizar una votación diferenciada, específicamente en los puntos de los cuales exista disenso y, por ende, facilitar el desarrollo del debate y permitir puntualizar el sentido de la votación en su caso.

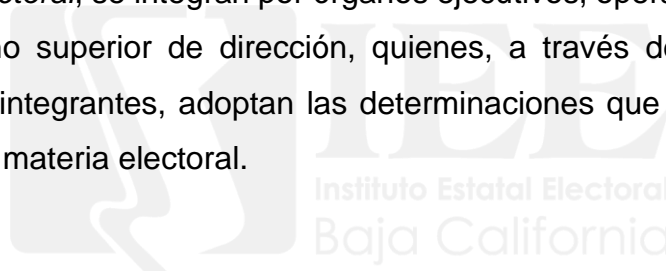
85. Además, **se pretende reformar la redacción de diversos artículos del *Reglamento Interior*, para efecto de armonizar su redacción, eliminando lo referente a dictámenes y puntos de acuerdo**, dado que, como previamente fue expresado la denominación legal de los documentos competencia del pleno, son los de acuerdo o resolución.
86. **Más aún, se plantea adicionar una porción normativa mediante la cual se prevé que, en el caso de que un acuerdo o resolución se apruebe con modificaciones específicas y puntuales que hayan sido señaladas para su incorporación en el proyecto convocado y posteriormente se den a conocer en el Pleno, se entenderá que no se trata de un engrose.** Lo anterior, para diferenciar los supuestos en los que un acuerdo o resolución aprobado se considera engrose y evitar posibles retrasos injustificados en la ejecución de las determinaciones emitidas por el *Consejo General*.
87. Del mismo modo, se procura adicionar un apartado mediante el cual se estipule el **plazo en el que la Secretaría, deberá proceder a notificar el contenido de los documentos rendidos y aprobados por el *Consejo General*.**
88. Posteriormente, es dable destacar que la votación es la forma en que los miembros del *Consejo General* expresan su decisión personal sobre determinados asuntos, desde si un tema está suficientemente discutido hasta la aprobación o rechazo de acuerdo o resolución.
89. En el texto vigente, se considera una distinción en la forma de votación dependiendo del órgano de origen, previendo la votación económica para los acuerdos del *Consejo General* y la nominal para los asuntos previamente conocidos por una comisión u otro órgano del *Instituto Electoral*.
90. Empero lo anterior, y como ya fue previamente señalado el *Consejo General* funciona en pleno y en comisiones, es decir, indistintamente si actúa a través de tres consejerías o de todos miembros del pleno, lo hace en ejercicio de la misma personalidad jurídica, más

aún y dado que todos los asuntos resueltos por las comisiones deben ser turnados al pleno para su acuerdo definitivo, el factor diferenciador de la forma en que las consejerías emiten su voto, no atiende a ninguna razón objetiva y a ningún fin práctico nos lleva.

91. Es por todo lo anterior, que se repone que el factor diferenciador de la forma de votación atiende a la modalidad en la que la persona integrante del órgano colegiado comparece, ya sea presencial en el recinto de la sala de sesiones, o si lo hace de forma remota o a distancia mediante la herramienta tecnológica implementada para dicho fin, pues para las personas que comparecen presencialmente les resulta de mayor practicidad manifestar el sentido de su voto de manera económica, mientras que para quienes comparezcan de forma virtual o remota, resulta necesario dar cabal constancia de su nombre y sentido de su voto, mediante su manifestación de viva voz.
92. Aunado a ello, como ya ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los trabajos desarrollados en comisiones son actos preparativos de la voluntad del *Consejo General*, y no tienen carácter vinculante, por lo que todos los documentos deben sometidos a la aprobación del órgano superior de dirección, con independencia del pronunciamiento del órgano de origen por lo que no debe existir distinción por haber sido previamente conocidos en la comisión correspondiente, a *contrario sensu*, solo debe existir una regla aplicable.

**B. Implementación ordinaria y permanente de herramientas tecnológicas en el desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados del *Instituto Electoral*.**

93. En las sociedades democráticas contemporáneas, el papel de los órganos electorales resulta fundamental para la consolidación de la vida democrática. En ese orden de ideas, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales, entre ellas, el *Instituto Electoral*, se integran por órganos ejecutivos, operativos y técnicos, así como por un órgano superior de dirección, quienes, a través de la celebración de sesiones entre sus integrantes, adoptan las determinaciones que sientan los criterios más importantes en materia electoral.



94. Bajo ese tenor, no pasa desapercibido que, para su adecuado funcionamiento, el *Instituto Electoral*, no sólo debe guiarse bajo los principios rectores de la función electoral, sino que debe adaptarse a las situaciones y circunstancias que prevalezcan a nivel local, nacional e internacional en un contexto determinado, en aras de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el ámbito de su competencia.
95. En ese orden de ideas, es un hecho notorio que la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), obligó a la totalidad de los entes gubernamentales y no gubernamentales a modificar la forma de entablar sus relaciones, establecer lazos de cooperación y adoptar sus determinaciones, a fin de cumplir con sus fines constitucionales y legales, de manera paralela al combate a la pandemia por las autoridades sanitarias.
96. Derivado de lo anterior, el *Consejo General* autorizó la celebración de sesiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, para garantizar la continuidad de los trabajos institucionales.
97. Asimismo, fueron emitidas una serie de reformas al *Reglamento Interior* entre las que destaca la adición del artículo 5 BIS, el cual prevé la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales o a distancia por parte del órgano superior de dirección, previendo la emisión de un cuerpo normativo para su regulación y funcionamiento, por consiguiente, el órgano superior de dirección expidió los Lineamientos.
98. Por otro lado, a partir del 21 de febrero de 2022, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, informó el cambio del semáforo epidemiológico a color verde, lo que implicó que la movilidad se llevara a cabo sin restricciones, se reanudaran las actividades económicas y sociales, y las actividades escolares se realizaran bajo el modelo de la nueva normalidad.



99. A su vez, en fecha 9 de mayo de 2023, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
100. Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que, aunque la implementación de herramientas tecnológicas en la celebración de las sesiones de los órganos colegiados del *Instituto Electoral*, tuvo su origen en la necesidad de dotar de continuidad a los trabajos de este órgano electoral a raíz de la contingencia sanitaria previamente referida, lo cierto es que, las exigencias y necesidades institucionales contemporáneas, obligan a reflexionar acerca de la necesidad de explorar nuevos instrumentos para la toma de decisiones.
101. Al respecto, es dable precisar que si bien las sesiones de carácter presencial pueden catalogarse como la forma tradicional u ordinaria para el desahogo de las sesiones y demás eventos de los órganos colegiados del *Instituto Electoral*, no escapa para esta comisión que el uso de las tecnologías de la información **representa una alternativa que debe impulsarse de manera ordinaria y permanente**, con el objetivo de generar condiciones que permitan hacer más efectivos los trabajos institucionales y construir puentes de comunicación más eficientes con la ciudadanía.
102. En ese sentido, la normatividad vigente concibe a las sesiones presenciales totales como la modalidad ordinaria para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados del *Instituto Electoral*, mientras que, cataloga a las sesiones mixtas como una modalidad extraordinaria, y a las sesiones virtuales totales dentro de una modalidad extraordinaria y excepcional, cuando exista riesgo para la salud, la seguridad, o cualquier derecho humano de las personas por desastres naturales; emergencias sanitarias; y fenómenos socio-organizativos.

103. Sin embargo, a través de la presente reforma, **se plantea modificar la naturaleza de las sesiones virtuales**, a fin de que el *Consejo General* y los demás órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar audiencias, reuniones entre consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones con el uso permanente de herramientas tecnológicas que permitan la comparecencia remota de los integrantes del pleno.

**C. Funciones de la *Coordinación de Comunicación*, la *Unidad de Transparencia* y las áreas técnicas del *Instituto Electoral*.**

104. En un contexto en donde las tecnologías de la información y los medios de comunicación constituyen el vínculo más estrecho entre los organismos públicos y la ciudadanía, resulta indispensable que esta autoridad electoral, dentro de su estructura, cuente con un área encargada de programar y ejecutar acciones de comunicación social que permitan difundir de manera eficiente los programas, políticas y actividades del *Instituto Electoral*, así como con un órgano operativo que facilite a la sociedad bajacaliforniana el acceso a la información pública generada por este órgano electoral en el ejercicio de sus fines constitucionales y legales.
105. Bajo ese tenor, la *Coordinación de Comunicación* es el área encargada de coadyuvar en el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, así como de difundir la imagen institucional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, fracción VI de la *Ley Electoral*, que enmarca los fines primordiales del *Instituto Electoral*.
106. Respecto a lo anterior, debe precisarse que la *Coordinación de Comunicación*, en concordancia con lo dispuesto por el diverso 46, fracción VII, de la *Ley Electoral*, rige su funcionamiento y estructura por el *Reglamento de Comunicación Social*, cuerpo normativo que fue emitido en fecha 27 de mayo de 2009, por el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante la aprobación del Dictamen número nueve de la *Comisión de Reglamentos*, con el objeto de facilitar el desarrollo de los trabajos internos del área referida.

107. En ese sentido, es dable precisar que, dicho ordenamiento jurídico entró en vigor seis años antes que el propio *Reglamento Interior*, normatividad reglamentaria que, dicho sea de paso, es de observancia obligatoria para todo el personal del *Instituto Electoral* y que tiene por objeto regular el funcionamiento y la estructura orgánica de este organismo autónomo.
108. Por su parte, la *Unidad de Transparencia* es el órgano operativo encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales que se formulen al *Instituto Electoral*, y servir como vínculo entre éste y las personas solicitantes.
109. Ahora bien, debe señalarse que la *Unidad de Transparencia*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene previstas sus funciones y atribuciones en el artículo 21 del *Reglamento de Transparencia*, el cual tiene como objetivo establecer y regular los criterios y procedimientos administrativos que garanticen el acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de este organismo electoral a toda persona, así como a dar plena eficacia a los principios y procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
110. En ese sentido, resulta oportuno señalar que, diversos criterios doctrinales establecen que la reglamentación interna de cualquier organismo público tiene por objeto regular el funcionamiento, la estructura y las atribuciones de los diversos órganos superiores, técnicos y colegiados que lo conforman; en tal virtud, dicha reglamentación constituye el núcleo esencial de la organización y administración de los organismos públicos.
111. Asimismo, diversos juristas señalan que el reglamento interno de cada organismo, es el cuerpo normativo idóneo para actualizar los fundamentos o disposiciones legales que impidan que un área determinada invada la esfera de atribuciones o el ámbito de actuación de alguna otra, ya que constituye una prolongación de la norma constitucional y secundaria, mediante la cual se delegan facultades que trastocan aspectos institucionales, por lo que sus disposiciones deben ser breves, concisas y generales, ya que son vinculantes para todo un organismo público.

112. En tal virtud, se considera que el *Reglamento Interior* resulta ser el cuerpo normativo idóneo para que sean contempladas de manera puntual y precisa las disposiciones necesarias para el apropiado funcionamiento y estructura orgánica de las diversas áreas técnicas y operativas de este *Instituto Electoral*, entre las que destacan la *Coordinación de Comunicación* y la *Unidad de Transparencia*.
113. En ese tenor, no pasa desapercibido que, el *Reglamento Interior* no le concede ni a la *Coordinación de Comunicación* ni a la *Unidad de Transparencia* un apartado en el cual se establezcan las disposiciones necesarias para su apropiado funcionamiento; por lo anterior, se considera conducente adicionar al *Reglamento Interior*, de este *Instituto Electoral*, las disposiciones que guíen las operaciones y estructura de las áreas previamente referidas.
114. Ahora bien, se advierte que las disposiciones contenidas en el *Reglamento de Comunicación Social*, no trastocan una actividad cuyo ámbito de aplicación sea general en tanto que no tienen un efecto vinculante a todo el personal de este Instituto, si no solo para aquellos quienes se encuentran adscritos a la *Coordinación de Comunicación*; por ello, es dable considerar que las mismas puedan traducirse en una guía, manual operativo, o bien, un conjunto de criterios orientadores que buscan facilitar el funcionamiento interno de la multicitada coordinación de este *Instituto Electoral*.
115. En contraposición a lo anterior, si bien el *Reglamento de Transparencia* es de observancia general para las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, el mismo tiene como finalidad regular actividades específicas encaminadas a garantizar el acceso a la información pública de este organismo electoral, dentro de las cuales no se encuentra la relativa a regular el funcionamiento y las atribuciones de los órganos operativos y técnicos que lo conforman, por lo que de igual manera no resulta ser el cuerpo normativo idóneo para que se encuentren previstas las disposiciones que guíen el apropiado funcionamiento de la *Unidad de Transparencia*.

116. Bajo ese tenor, y toda vez que como se ha mencionado, el *Reglamento Interior*, por su objeto y alcance, es el cuerpo normativo idóneo para que sean contempladas las disposiciones necesarias para el apropiado funcionamiento de las coordinaciones y unidades del Instituto; se considera que lo conducente es:
- a) Con respecto a la *Coordinación de Comunicación*, abrogar el *Reglamento de Comunicación Social*, y adicionar al *Reglamento Interior* las disposiciones que regulen el apropiado funcionamiento de dicha coordinación, y
  - b) Con relación a la *Unidad de Transparencia*, se considera viable adicionar al *Reglamento Interior* las disposiciones que guíen el apropiado funcionamiento de dicho órgano técnico.
117. Lo anterior, en aras de generar cuerpos normativos congruentes que regulen de manera más eficaz el funcionamiento del *Instituto Electoral* y que atiendan a los criterios fundamentales de la técnica legislativa, sin que ello implique que dichas áreas se vean imposibilitadas para expedir los manuales operativos, guías o criterios orientadores que consideren pertinentes, en aras de coadyuvar a mejorar el desempeño interno de sus trabajos institucionales.
118. Por consiguiente, en el presente proyecto de reforma, se pretenden englobar las funciones de las diversas personas integrantes de la *Coordinación de Comunicación*, mismas que se encontraban dispersas en el contenido del *Reglamento de Comunicación Social*, a fin de plasmar en una sola disposición las atribuciones de dicha área técnica del *Instituto Electoral*.
119. Asimismo, se pretenden agrupar las funciones y atribuciones de la *Unidad de Transparencia* previstas tanto en el *Reglamento de Transparencia* como en la Ley de Transparencia del Estado, con la finalidad establecer en una sola disposición normativa las atribuciones de dicha unidad operativa.
120. Con lo anterior, se pretende cumplir a cabalidad con el objetivo primordial del *Reglamento Interior*, que busca que éste sea el único cuerpo normativo que regule las funciones y actividades de las áreas del *Instituto Electoral*.

121. Por otra parte, con la abrogación del *Reglamento de Comunicación Social*, se pretende evitar incurrir en una situación de “sobrerregulación normativa” que pudiera llegar a entorpecer los trabajos de este órgano electoral a través de antinomias normativas y en su caso, duplicidad de funciones.
122. Adicionalmente, es dable señalar que la presente iniciativa de reforma, lejos de vulnerar la esfera competencial de las áreas referidas previamente, pretende fortalecer sus atribuciones al incluirlas al cuerpo normativo de mayor jerarquía del *Instituto Electoral*, buscando de esta manera, que el marco de acción de todas las áreas operativas y técnicas de este órgano electoral se encuentren previstas en el *Reglamento Interior*.
123. En ese contexto, es necesario precisar que la reglamentación interna de cualquier organismo público tiene por objeto regular el funcionamiento estructural, respecto de las atribuciones de los diversos órganos superiores, técnicos y colegiados; no obstante, las descripciones pormenorizadas de las atribuciones del personal operativo y administrativo adscritos a dichos órganos, deberán ser contempladas en el catálogo de cargos y puestos, y en su caso, en la cédula del puesto de cada uno de los mismos, por ser esta la herramienta organizacional idónea para dicho fin.
124. Por último, hay que precisar que las funciones del personal adscrito a las diversas áreas de este órgano electoral, en cuanto a los procedimientos, su finalidad o razón, su descripción y alcance, deberán encontrarse contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del *Instituto Electoral*, que será el instrumento administrativo de apoyo en el quehacer institucional.
125. En consideración a los argumentos vertidos anteriormente, se propone la adición al *Reglamento Interior* de este *Instituto Electoral*, en aras de plasmar las funciones y actividades preponderantes de la *Coordinación de Comunicación*, así como las de la *Unidad de Transparencia* al cuerpo normativo previamente referido.

126. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la potestad de integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, por lo que el 20 de diciembre de 2018, el pleno aprobó el Dictamen número cuatro, presentado por esta *Comisión*, por medio del cual fue adicionado el artículo 38 BIS 3 al *Reglamento Interior*, para dotar de facultades reglamentarias a la Comisión Especial de Innovación Tecnológica.
127. Lo anterior, con el fin de contar con un órgano técnico especializado que permita afrontar los retos en materia de sistemas informáticos electorales que a su vez, faciliten el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del *Instituto Electoral*, además de contribuir al fortalecimiento de la confiabilidad de los procesos electorales.
128. Así, se consideró de suma importancia contar con una comisión especial que lleve a cabo un análisis, seguimiento y supervisión sobre los temas relacionados con los sistemas informáticos en materia electoral, resaltando lo relacionado con la implementación del Programa de Resultados Preliminares.
129. En consecuencia, resulta indispensable brindar de mayor andamiaje reglamentario al órgano técnico especializado en los temas relacionados a la viabilidad, desarrollo e implementación del sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones, pues este permite dar a conocer, en tiempo real a través de internet, los resultados de las elecciones en la misma noche de la Jornada Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige todo actuar del *Instituto Electoral*.

**D. Armonización reglamentaria de las facultades del Órgano Interno de Control con la normatividad en materia de responsabilidades administrativas y los sistemas de anticorrupción.**

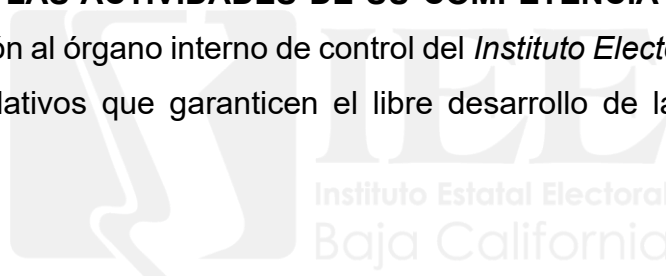
130. En primer término, es dable precisar que, la *Constitución General* prevé la existencia de un *OIC* en todas las instituciones públicas con facultades para la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

131. Asimismo, la *Constitución Local*, establece que el *Instituto Electoral* contará con un *OIC* con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual será designado de conformidad con la ley de la materia, así como que la ley fijará el régimen de responsabilidades al que estarán sujetas las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*.
132. En el mismo sentido, la *Ley de Responsabilidades* con la finalidad de regular de manera especializada la materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Estado, contempla que los *OIC* son las unidades administrativas encargadas del adecuado funcionamiento del control interno de los entes públicos, dentro de los cuales se encuentran los organismos constitucionales autónomos.
133. Del mismo modo, la citada ley señala que el *OIC* tendrá a su cargo diversas funciones, tales como la fiscalización del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los entes públicos; la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, entre otras.
134. Ahora bien, en segundo término, es dable precisar que, la autonomía técnica y de gestión que refiere la *Constitución Local* representa una garantía de independencia de los *OIC*, la cual, en aras de garantizar los principios de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones, así como eliminar cualquier acto de corrupción, les permite realizar sus funciones sin la injerencia de ninguna otra entidad.
135. En ese sentido, con la finalidad de que las decisiones de los órganos encargados del funcionamiento del control interno de los entes públicos se aparten de eventuales influencias externas, y, en consecuencia, brinden certeza al no estar supeditadas, estos deben encontrarse exentos de cualquier injerencia orgánica y jerárquica de algún otro órgano o poder público.



136. Respecto al tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 2/20139 de rubro **“INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES IX Y XXXVIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, AL ESTABLECER COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE REALIZAR AUDITORÍAS A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA, NO AFECTA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE SU CONTRALORÍA GENERAL”**, sostiene que, debe entenderse por autonomía técnica y de gestión la facultad de realizar o ejercer atribuciones sin injerencia alguna.
137. De forma similar, el máximo tribunal de justicia en la jurisprudencia P./J. 50/200610 de rubro **“FISCALÍA CONTRA DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT. EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE PREVÉ QUE AQUÉLLA ACTUARÁ CON INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”**, establece que la autonomía técnica y operativa aluden propiamente al ejercicio de las funciones de los órganos.
138. Así, se debe advertir de las tesis invocadas que, la autonomía técnica y de gestión, que le confiere la *Constitución Local* al *OIC* del *Instituto Electoral*, constituye una garantía para el ejercicio independiente de sus atribuciones.
139. Entendiéndose por autonomía técnica, la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.
140. En consecuencia, permitir la intervención de otro órgano en la toma de sus decisiones, además de redundar en una afectación al normal funcionamiento de ese órgano, implicaría una contravención a la norma constitucional local, así como a los fines que persiguen las reformas en materia del combate a la corrupción.

141. Por ello, la emisión de los acuerdos, lineamientos, reglamentos o cualquier instrumento normativo que tenga como finalidad regular la función y actuación del *OIC* de este *Instituto Electoral*, no debe depender de los criterios de diverso órgano u área técnica de este organismo electoral, ni así tampoco, de alguno otro ajeno al Instituto, pues, tal atribución es exclusiva del propio órgano de control, en virtud de la autonomía de la que goza para el ejercicio de sus funciones a partir de que fue reformada la *Constitución Local* en fecha 28 de julio de 2017.
142. En ese sentido, el criterio emitido en octubre de 2017, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PARA EMITIR NORMAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIENEN SUSTENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**, en el cual reconoce la facultad del *Consejo General* para aprobar y expedir reglamentos que habiliten a su órgano interno de control, para emitir normas en materia de procedimientos disciplinarios en ejercicio de su autonomía, es decir, reconoce al órgano superior de dirección la facultad de otorgar atribuciones materialmente legislativas a su órgano interno de control, por encontrar sustento legal y guardar concordancia con los principios constitucionales.
143. Más aún, en la misma fecha el máximo tribunal de justicia emitió el criterio de rubro **“CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA”**, por medio del cual reconoce la atribución al órgano interno de control del *Instituto Electoral*, para emitir actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.



144. No obstante, no pasa desapercibido para esta *Comisión de Reglamentos* que aun y cuando ya se realizaron diversas reformas constitucionales y reglamentarias en materia de combate a la corrupción en esta entidad federativa, a la fecha la *Ley Electoral* no ha sido reformada en relación a este tema, resultando discordante con lo previsto por la *Constitución Local* y la *Ley de Responsabilidades*.
145. Por ejemplo, en relación a la competencia para conocer y resolver los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, la *Ley Electoral* le otorga esta atribución tanto al *OIC*, que actualmente es la Comisión de Control Interno del *Instituto Electoral*, como al *Consejo General*, precisando que, en el ámbito de competencia el *OIC* conocerá y dictaminará respecto de estos asuntos, para posteriormente someterlos a consideración del *Consejo General*.
146. Al mismo tiempo, de conformidad a lo establecido por el artículo 10 de la *Ley de Responsabilidades*, los *OIC* son competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
147. Con base en lo expuesto, resulta evidente que ambas leyes (*Ley Electoral* y *Ley de Responsabilidades*) prevén una regulación sobre una misma materia, siendo esta la relativa a responsabilidades administrativas. Asimismo, ambas normas fueron expedidas por el Congreso Local, son aplicables únicamente a esta entidad federativa y de observancia obligatoria para este organismo autónomo constitucional.
148. A su vez, las disposiciones que prevén en materia de responsabilidades administrativas, tal y como ha quedado evidenciado, resultan discordantes entre sí, es decir, el contenido de la *Ley Electoral* en materia de responsabilidades administrativas, es contrario a lo dispuesto por la *Ley de Responsabilidades* en esa misma materia. De ahí que, pudiera considerarse la existencia de un conflicto de Leyes.

149. Respecto al tema, el tribunal supremo de justicia, en la Jurisprudencia P./J. 32/98 de rubro **“CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.”**, sostiene que cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, **opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.**
150. Del criterio jurisprudencial vertido con antelación, se desprende que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles, es decir, de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas previstas por la *Ley Electoral*, quedan tácitamente derogadas por las previstas en la *Ley de Responsabilidades*, en virtud de que, la expedición de esta última data de fecha 7 de agosto de 2017, por lo que resulta posterior a la *Ley Electoral*.
151. Partiendo de esta premisa, las disposiciones del *Reglamento Interior* que versen sobre materia de responsabilidades administrativas que se encuentren estrechamente relacionadas con aquellas previstas por la *Ley Electoral* en dicha materia, deben quedar sin efectos jurídicos; ello, en virtud de que tales disposiciones contempladas en la *Ley Electoral*, se consideran tácitamente derogadas en virtud de los razonamientos anteriores.
152. Por tal motivo, a través del presente Dictamen se propone reformar diversos artículos del *Reglamento Interior* para efecto de que se le reconozca la autonomía técnica al Departamento de Control Interno, como el OIC del *Instituto Electoral*, que garantice el libre desarrollo de las actividades de su competencia de conformidad con lo establecido en la *Ley de Responsabilidades*; así como, para armonizar los preceptos legales relativos a los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, con la finalidad de que estos resulten concordantes con los previstos por la multicitada *Ley de Responsabilidades*.

153. En consecuencia, resulta necesario abrogar el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral* aprobado por el *Consejo General* en fecha el 21 de abril de 2016, así como que, **el OIC, en ejercicio de sus facultades y atribuciones emita una nueva normatividad interna mediante la cual regule su función y actuación, pues como se ha mencionado con antelación, dicha atribución es exclusiva del propio órgano de control**, en virtud de la autonomía de la que goza para el ejercicio de sus funciones.
154. Lo anterior, sin detrimento de las facultades del *Consejo General* como órgano superior de dirección para la toma de decisiones que atañen a todo el Instituto *Electoral* respecto al método o a la lógica organizacional, sin que ello implique la posibilidad de trastocar la autonomía técnica que el órgano interno de control con la que debe desempeñar sus atribuciones.

#### **E. Implementación del Programa Anual de Trabajo.**

155. Para el ejercicio de sus atribuciones, el *Consejo General* podrá funcionar a través del pleno y comisiones permanentes y especiales, tal y como lo prevé el artículo 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, cuyo objetivo principal es el de proporcionar al *Consejo General*, los elementos técnicos y operativos para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
156. De ahí que, resulta de suma importancia que dichas comisiones permanentes y especiales rindan cuentas al *Consejo General* para su conocimiento, respecto de las actividades que realizan anualmente.
157. Bajo ese tenor, en la presente reforma se propone la implementación un Programa Anual de Trabajo, que deberá ser presentado por las comisiones ante el *Consejo General* durante la última sesión ordinaria de cada año, y en el cual refieran las actividades que deberán regir las actividades del año siguiente de cada comisión, con independencia de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia del Pleno que deban resolver.

158. Es dable precisar que, el Programa Anual de Trabajo que se propone, constituye un instrumento de planeación, que sirve como eje orientador de las actividades de las comisiones permanentes y especiales, cuyo alcance no es limitativo en sus actividades, sino que tiene un carácter enunciativo, al establecer los principales temas que se pretenden analizar durante cada año.
159. Asimismo, representa la ruta de acción sobre la cual habrán de dirigirse los trabajos de las comisiones con el propósito de dar continuidad a las acciones emprendidas, además de favorecer la incorporación de estrategias de trabajo para el fortalecimiento e impulso de los temas en las materias competencia de cada comisión.
160. Del mismo modo, el Programa Anual de Trabajo representa un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, además de una herramienta para cotejar los avances y planear los proyectos para el corto y mediano, largo plazo, identificando las fortalezas y oportunidades, para efectos de que las comisiones cumplan sus funciones de manera con eficiencia y eficacia.
161. De ahí que, la propuesta de implementación del Programa Anual de Trabajo pretende dotar de certeza a cada uno de los programas y políticas públicas que cada comisión deberá implementar durante el ejercicio fiscal correspondiente; además de servir como brújula para orientar las labores de las comisiones.
162. Por lo anterior, se pretende reformar el *Reglamento Interior*, **para efecto de implementar la obligación de las comisiones permanentes y especiales de presentar un Programa de Trabajo Anual mediante el cual establezcan su agenda de trabajo, precisen sus objetivos, estrategias y actividades institucionales.**
163. **VIII. Dictamen de la Comisión de Reglamentos.** Las reformas que se proponen al *Reglamento Interior*, cumplen con los criterios emitidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y el Instituto Nacional de las Mujeres, respecto de la adecuación de lenguaje incluyente, al utilizar expresiones neutras que van más allá del reconocimiento de los géneros, y de esa forma dar cabida a la población de la diversidad sexual.

164. Más aún, las propuestas de reforma permitirán consolidar los trabajos de los órganos técnicos y del órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para cumplir a cabalidad con los fines constitucionales y legales que le han sido conferidos.
165. En suma, las reformas y adiciones que se presentan a través del presente instrumento, se traducirán en el desarrollo eficaz de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano superior de dirección, así como en el fortalecimiento de las atribuciones del *Consejo General* en aras de apegar sus actos a los principios rectores de la función electoral y evitar la duplicidad de funciones, así como la falta de certeza jurídica en los mismos.
166. Lo anterior, en concordancia con los límites a la facultad reglamentaria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través de la Tesis P./J. 30/2007 de rubro “*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*”, en la que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El segundo principio, que es el aplicable al caso concreto, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar, por lo que debe señalarse que las presentes modificaciones a las diversas disposiciones del *Reglamento Interior* no implican extralimitaciones por parte de este *Instituto Electoral* a la facultad reglamentaria con la que dispone.
167. En ese sentido, y como ha quedado expuesto anteriormente, el *Consejo General* en el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II, de la *Ley Electoral*, está en aptitud de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

168. En este orden de ideas, el presente dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los reglamentos y las reformas a los mismos que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, pues se han revelado los motivos por los cuales resulta necesario la implementación de las adecuaciones correspondientes al *Reglamento Interior* en aras de fomentar el respeto a la democracia y a los principios rectores de la función electoral a través del fortalecimiento de los procesos internos del órgano superior de dirección y los órganos técnicos del *Instituto Electoral*.
169. Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.** La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que **para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.** Por otra parte, **la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica.** Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia



*norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, **como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.***

*(Énfasis añadido)*

170. De conformidad con lo expuesto, se propone la reforma a los artículos 2, numeral 1, incisos j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x); 4, numerales 1, 2 y 4; 5, numeral 1; 5 BIS, numerales 1, 2, 3 y 5; 6, numerales 1, 3, 4 y 5; 7, numeral 1; 8, numerales 1, 2 y 3; 9, numeral 4; 10, numeral 1; 11, numerales 3 y 5; 12, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 16, numerales 1, 4 y 5; 19, numerales 3 y 4; 20, numerales 1, 3, 7 y 8; 23, numerales 1, 3, 4 y 5; 24, numerales 1, 5, 6 y 7; 25, numerales 1, 2 y 3; 26, numerales 3 y 6, el inciso e), del numeral 1, del artículo 38 BIS 3 y; 39, numeral 1, todos del *Reglamento Interior*.
171. Asimismo, se propone la adición de los numerales 15 y 16 del artículo 5; de los incisos a), b) y c) del numeral 2 del artículo 5 BIS, así como los numerales 6 y 7 del citado artículo; del numeral 5, del artículo 9; de los incisos e) y f), del numeral 5, del artículo 11; del numeral 6 del artículo 12; del inciso f), del numeral 1, del artículo 14; de los numerales 9, 10 y 11 del artículo 20; del numeral 6 del artículo 23; del artículo 50 BIS y del artículo 50 TER, todos del *Reglamento Interior*.
172. Finalmente, se propone la derogación del numeral 4, del artículo 5 BIS; del inciso c), del numeral 5, del artículo 11; de los numerales 2, 4 y 6 del artículo 20; de los numeral 8 y 14, del artículo 25; del inciso h), del numeral 3, del artículo 26; del inciso b), del numeral 1, del artículo 31; del artículo 33 y de los incisos i) y j) del numeral 1, del artículo 39, todos del *Reglamento Interior*.

173. De conformidad con lo expuesto, se proponen las modificaciones al *Reglamento Interior* en los términos que se precisan enseguida:

**Artículo 2.**

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**a) a la i) [...]**

**j) Departamento de Control Interno:** Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

**k) Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;

**l) Evento o eventos:** Son las audiencias, reuniones entre Consejerías, reuniones de trabajo con las personas representantes y sesiones de dictaminación que podrán celebrar las Comisiones;

**m) Herramienta tecnológica:** Dispositivos tecnológicos para transmitir información en tiempo real, que permita la participación remota o virtual de alguna persona integrante de un órgano colegiado del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

**n) Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California;

**o) Junta:** La Junta General Ejecutiva del Instituto;

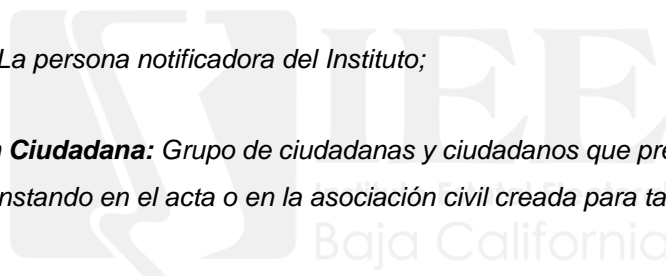
**p) Ley de Partidos:** La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California;

**q) Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Baja California;

**r) Ley de Candidaturas Independientes:** La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;

**s) Notificador:** La persona notificadora del Instituto;

**t) Organización Ciudadana:** Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto;



**u) Presidencia:** La Presidencia del Consejo General;

**v) Representantes:** Las personas Representantes propietarias y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de las Candidaturas Independientes ante el Instituto;

**w) Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

**x) Servicio Profesional:** El Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;

**y) Unidad de Igualdad:** La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación;

**z) Unidad de lo Contencioso:** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

**aa) Unidad del Servicio:** La Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y

#### **Artículo 4.**

1. El órgano de dirección superior denominado Consejo General, actuará a través del pleno y comisiones permanentes y especiales, y será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como preservar que en las actividades del Instituto se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2. El Consejo General podrá conocer y aprobar los informes, acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones. Los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo General, serán elaborados por la Secretaría y las áreas del Instituto según su ámbito de competencia o especialización, por conducto de su personal técnico, y cuando menos deberán contener:

**a) Encabezado:** Incluirá leyenda del Consejo General; y consecutivo alfanumérico del documento;

**b) Rubro:** Título del acuerdo o resolución que incluirá los datos que identifique el tema y naturaleza del asunto del que se trate;

**c) Antecedentes:** Actuaciones de las instituciones u órganos competentes; los procedimientos desahogados previo a la aprobación del proyecto del Consejo General, narrados en orden cronológico incluyendo la fecha; y deberá atender al principio de pertinencia de la información;

**d) Considerandos:** Los preceptos que fundamenten la competencia; normatividad aplicable, así como los preceptos legales que tienen relación con los hechos; cuestiones de previo y especial pronunciamiento que, en su caso, se actualicen; y causas, razonamientos y motivación que sustenten el sentido de la determinación;

**e) Puntos resolutivos o de acuerdo:** Efectos jurídicos del proyecto, así como las condiciones de tiempo modo y lugar en que los mismos se harán efectivos;

**f) Razón de aprobación:** Fecha de la aprobación respectiva; el sentido de la votación de las personas integrantes del Pleno, y firmas de la Presidencia y la Secretaría del Consejo General, y

**g) En su caso, voto particular, concurrente o razonado de cualquiera de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.**

**3. El pleno del Consejo General se integrará por:**

**a) Una Presidencia, con voz y voto;**

**b) Seis Consejerías, con voz y voto;**

**c) Una Representación por cada partido político con acreditación o registro vigente ante el Instituto, y en su caso, de candidaturas independientes, con voz, y**

**d) Una Secretaría Ejecutiva, con voz en el ámbito de su competencia.**

**4. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo General las siguientes:**

**a) de la Presidencia:**

**I. al II. [...]**

**III. Instruir a la Secretaría del Consejo General verificar la existencia del quórum, o bien, cuando lo solicite algún integrante del Consejo General;**

**IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas los integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;**

*V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;*

*VI. [...]*

*VII. Tomar la protesta de ley cuando se integre una nueva persona en el Consejo General, así como a las personas servidoras públicas del Instituto designadas por el propio Consejo General;*

*VIII. y IX. [...]*

*X. Consultar a las personas integrantes del Consejo General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;*

*XI. Instruir a la Secretaría del Consejo General que someta a votación los proyectos de acuerdo, o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;*

*XII. al XV. [...]*

**b) de las Consejerías:**

*I. Asistir a las sesiones del Consejo General, participar en sus deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;*

*II. [...]*

*III. Solicitar a la Secretaría del Consejo General la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;*

*IV. al VI. [...]*

**c) de la Secretaría del Consejo General:**

*I. al II. [...]*

*III. Notificar a las personas integrantes del Consejo General, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria, orden del día, y los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;*

*IV. Verificar la asistencia de las personas integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;*

*V. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;*

*VI. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo General con derecho a ello, y dar a conocer el resultado de estas;*

*VII. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo General;*

*VIII. Llevar el archivo y registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;*

*IX. y X. [...]*

*XI. Difundir las actas, informes, acuerdos y resoluciones aprobadas; incluyendo en su caso, los votos particulares, razonados o concurrentes que presenten las Consejerías, en la página de internet del Instituto, en los términos del presente Reglamento;*

*XII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y/o en los estrados del Instituto;*

*XIII. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Consejo General en la sesión que para tal efecto determine;*

*XIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejerías y las Representaciones, y*

*XV. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo General o la Presidencia.*

**d) de las Representaciones:**

*I. y II. [...]*

*III. Solicitar a la Secretaría del Consejo General o a la Presidencia la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*

*IV. al VI. [...]*

**Artículo 5.**

*1. Para conocer, analizar, y en su caso, acordar o resolver los asuntos de su competencia, el Consejo General celebrará sesiones de Pleno que deberán garantizar la comparecencia de sus integrantes a la sala de sesiones en el recinto sede del Instituto, y a su vez, la comparecencia de manera virtual o a distancia con el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.*

*2. al 5. [...]*

*6. El Consejo General sesionará extraordinariamente, cuando lo estime necesario la Presidencia, para atender los asuntos que por su urgencia, no puedan esperar la próxima sesión ordinaria para su desahogo. Se exceptúa del plazo de veinticuatro horas para convocar a sesión en el acatamiento de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales electorales.*

*7. La mayoría de las Representaciones o de las Consejerías podrán solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, en términos del artículo 44 de la Ley Electoral, previa solicitud por escrito, señalando el motivo y los asuntos a tratar. La petición deberá presentarse ante Oficialía de Partes del Consejo General.*

*8. y 9. [...]*

*10. Durante la sesión permanente no se dará cuenta, ni trámite a otros asuntos, que no estén comprendidos en el orden del día. En caso de presentarse un asunto con carácter de urgente, la Presidencia, someterá al voto del Consejo General para incorporarlo en el orden del día y tratarlo dentro de la sesión; en caso de aprobarse la incorporación del asunto se atenderá de forma inmediata. Al término de lo anterior, continuará la sesión en el punto que se desahogaba en ese momento.*

*11. [...]*

*12. La Coordinación de Comunicación garantizará la grabación de todas las sesiones de Pleno, en medios audiovisuales, los cuales estarán en resguardo de la Secretaría para la elaboración del acta correspondiente.*

**13. y 14. [...]**

**15.** Las convocatorias que se emitan, deberán ser notificadas a la Coordinación de Informática, quien deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que la herramienta tecnológica se encuentre en estado funcional, y para atender cualquier falla técnica que se pudiera presentar en esta. Asimismo, será responsable de la creación de los enlaces electrónicos de acceso a la herramienta tecnológica correspondiente.

**16.** La Coordinación de Informática será la encargada de brindar apoyo y soporte al Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto, a efecto de solucionar dudas o problemas relacionados con la operación y uso de la herramienta tecnológica.

**Artículo 5 BIS.**

**1.** Cuando existan causas extraordinarias que pongan en riesgo la salud, la seguridad, o cualquier derecho humano de las personas que conforman el Instituto, las sesiones del Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto, deberán ser desahogadas con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.

**2.** Para efectos del numeral anterior, se entenderá que existen causas extraordinarias que ponen en riesgo la salud, la seguridad, o cualquier derecho humano de las personas que conforman el Instituto, cuando ocurra lo siguiente:

**a)** Desastres naturales, causados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos o químico-tecnológicos, cuando así lo declare la autoridad competente, siempre que estos afecten el lugar donde se ubiquen las instalaciones del Instituto;

**b)** Emergencias sanitarias, cuando así lo declare la autoridad competente, y

**c)** Fenómenos socio-organizativos como son: situaciones que impidan el acceso de manera presencial a las salas de sesiones o recintos para la celebración de reuniones, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, y/o la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

**3.** En las convocatorias a sesiones con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes virtual se deberá enunciar la herramienta tecnológica en la que se desahogará la sesión correspondiente y el mecanismo de acceso a la misma.



**4. Se deroga.**

*5. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones que se desahoguen con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes.*

*6. En caso de que exista alguna falla técnica generalizada en la herramienta tecnológica que impida el desarrollo de la sesión, la Presidencia decretará un receso hasta en tanto la falla sea subsanada.*

*7. De no ser posible la reanudación de la sesión en un lapso de treinta minutos, contados a partir de que se decretó el receso, la Secretaría comunicará por la vía más expedita de la suspensión de la sesión, y se procederá a emitir convocatoria para su reanudación, lo cual se asentará en el acta correspondiente. La reanudación de la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

**Artículo 6.**

*1. A todas las sesiones de Pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; enunciar la herramienta tecnológica correspondiente, y el mecanismo de acceso a la misma; el orden del día y firma de la Presidencia.*

*2. [...]*

*3. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán bajo las reglas siguientes:*

*a) Se harán por oficio o por medio electrónico;*

*b) Se notificarán en el domicilio que hayan señalado las personas integrantes del Consejo para recibir notificaciones, salvo que la reciba la persona a quien se convoca, en este caso la notificación puede ser en cualquier lugar;*

*c) Cuando en el domicilio no se encuentre persona alguna, la notificación se realizará fijando en lugar visible del inmueble, cédula de notificación acompañada de la convocatoria respectiva, dando razón del domicilio, la fecha, la hora en que se efectúe, el nombre y la firma de la persona que realice la notificación, y*

*d) Para los efectos de las notificaciones por medio electrónico se solicitará a las personas integrantes del Consejo General el registro de un domicilio electrónico, en los términos del artículo 88 de la Ley Electoral.*

*4. Los documentos aprobados en el Pleno del Consejo General deberán contar con una razón de aprobación, la cual dará constancia pormenorizada del sentido de la voluntad de cada uno de los integrantes del órgano superior de dirección.*

*5. La Secretaría, procederá a notificar el contenido de los documentos rendidos y aprobados por el Consejo General, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se cuente con la versión definitiva de los documentos.*

**Artículo 7.**

*1. Las notificaciones relativas a los acuerdos o resoluciones del Consejo General podrán hacerse de forma personal, por oficio o por medio electrónico, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral.*

*2. [...]*

*3. Las personas integrantes del Consejo General que hayan asistido a las sesiones de Pleno se tendrán por notificadas automáticamente de los acuerdos o resoluciones que emita el mismo, cuando ocurran las circunstancias siguientes:*

*a) [...]*

*b) Que se acredite la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate durante la sesión;*

*c) Que se acredite que fue convocado a la sesión con los documentos y anexos necesarios para conocer con oportunidad el acuerdo o resolución, y*

*d) Que se acredite que el acuerdo o resolución de que se trate no sufrió modificaciones sustanciales durante su análisis y discusión en la sesión.*

**Artículo 8.**

*1. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.*

*2. Para el caso de asuntos del orden del día que se encuentren agrupados en un solo punto, se discutirán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes solicite su separación.*

*3. Para lo señalado en el numeral anterior, previo inicio de la discusión correspondiente, la Presidencia deberá preguntar al Pleno si algún miembro propone la discusión y votación por separado de los puntos agrupados.*

*4. No podrá atenderse ningún asunto en las sesiones del que no se adjunte la documentación correspondiente en la convocatoria, con excepción de los asuntos que tengan el carácter de urgentes en los términos del artículo 5, numerales 8 y 10, de este Reglamento, y de asuntos generales en las sesiones ordinarias.*

**Artículo 9.**

*1. El quórum válido para que sesione el Consejo General se integrará con más de la mitad de las Consejerías y de las Representaciones, en términos del artículo 40, primer párrafo de la Ley Electoral.*

*2. En caso de que no se reúna la mayoría que se señala en el numeral anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las Consejerías y Representaciones que asistan, y deberá estar presente la Presidencia y por lo menos tres Consejerías. Mismo procedimiento se seguirá cuando iniciada una sesión, por cualquier razón desaparezca el quórum.*

*3. Comprobado el quórum, la Presidencia expresará lo siguiente: “se instala la sesión y por haber quórum los acuerdos que se tomen serán válidos y legales” y en su momento cerrará con la expresión: “se clausura la sesión”.*

*4. Una vez iniciada la sesión, las Consejerías no podrán ausentarse del recinto, salvo por causa justificada cuando así lo comuniquen a la Presidencia.*

*5. Iniciada la sesión, las Consejerías no podrán desconectarse de la herramienta tecnológica en el caso de participar de forma virtual o remota, salvo falla técnica que les impida intervenir, o por causa justificada cuando así lo comuniquen a la Presidencia.*

**Artículo 10.**

*1. Las personas integrantes del Consejo General que asistan al Pleno firmarán una lista de asistencia que estará a su disposición al inicio de la sesión. La Secretaría deberá dar constancia de quienes comparezcan a través de la herramienta tecnológica.*

*2. La sesión del Consejo General iniciará a la hora en que fue convocada, salvo disposición de la Presidencia y por mediar causa que lo justifique, y concluirá a más tardar cinco horas después.*

*3. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno, a solicitud de sus personas integrantes.*

*4. Las sesiones se regirán por el orden del día previamente convocado, el cual dará a conocer la Secretaría a los integrantes del Pleno.*

*5. [...]*

*6. Las personas integrantes del Pleno que solicitaron la integración de un punto a la convocatoria de la sesión, podrán solicitar su retiro antes de la aprobación del orden del día.*

*7. Con posterioridad se procederá a agotar el orden del día aprobado, sin dar cuenta de ningún otro asunto que no se encuentre comprendido en el mismo, exceptuándose el caso en el que algún partido político presente la sustitución de su Representación, o lo señalado en el artículo 5, numeral 10, del presente Reglamento. En estas circunstancias se suspenderá el desahogo del punto de que se ocupe, para hacerlo del conocimiento del Pleno, y en su caso, se procederá a tomar la protesta de Ley y continuará con el desarrollo normal de la sesión.*

*8. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que previamente se hubieren entregado a las personas integrantes del Consejo General, con la salvedad de los casos en que a petición de por lo menos tres personas integrantes del Pleno, soliciten la lectura de forma completa o parcial.*

**Artículo 11.**

*1. Se entiende por debate las discusiones que se originan entre las personas integrantes del Consejo General, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.*

*2. La Presidencia declarará abierto el debate una vez que se haya dado lectura a cualquiera de los puntos señalados en el orden del día.*

*3. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.*

*4. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo. Después de haber intervenido todas las personas oradoras, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda en la que cada orador contará con cuatro minutos y hasta una tercera ronda con únicamente dos minutos.*

*5. El debate se sujetará al orden siguiente:*

*a) Se iniciará el debate en el orden de las personas oradoras inscritas;*

*b) Las personas integrantes del Consejo General que se inscriban para hacer uso de la palabra sólo podrán hacer uso de la voz dentro de las tres rondas de discusión establecidas en el numeral 4 del presente artículo, con excepción de las alusiones personales, réplicas, aclaración de hechos, moción o interpelación;*

*c) Se deroga.*

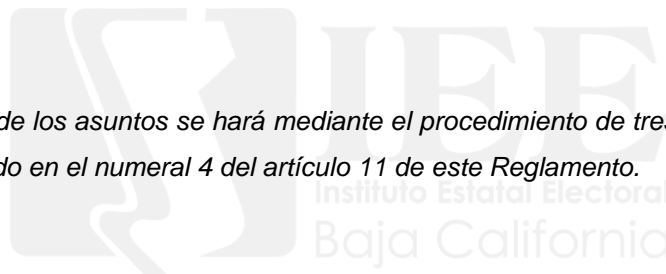
*d) Cuando una persona integrante del Consejo General que participe de manera presencial hubiese solicitado la palabra, pero no estuviese presente en la sala de sesiones cuando le corresponda intervenir, le será respetado el derecho de participar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ronda de discusión materia de la solicitud, y que el asunto no hubiese sido declarado suficientemente discutido, o pasado a votación, en su caso;*

*e) Cuando una persona integrante del Consejo General que participe de manera virtual o remota que hubiese solicitado la palabra, pero no se encuentre conectada cuando le corresponda intervenir, le será respetado el derecho de participar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ronda de discusión materia de la solicitud, y que el asunto no hubiese sido declarado suficientemente discutido, o pasado a votación, en su caso;*

*f) La Presidencia podrá intervenir con el objeto de solicitar a las personas integrantes del pleno para que se conduzcan en los términos del presente Reglamento.*

## **Artículo 12.**

*1. La discusión de los asuntos se hará mediante el procedimiento de tres rondas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de este Reglamento.*



*2. Cerrada la discusión, la votación de los acuerdos o resoluciones se hará en lo general, y en lo particular siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo General. Cuando no exista reserva en lo particular previo a la votación en lo general, se entenderá votado a su vez en lo particular.*

*3. Si al declararse un asunto suficientemente discutido y pasado a votación no fuere aprobado, el Pleno resolverá con votación de los presentes, si se regresa o no el asunto a la comisión u órgano del Instituto de origen. Si la resolución fuese afirmativa, se remitirá el asunto de nueva cuenta al órgano de referencia, si fuese negativa se tendrá por desechado.*

*4. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en los siguientes supuestos:*

*a) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del proyecto, y*

*b) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del proyecto.*

*5. La Secretaría a través del área técnica correspondiente, realizará el engrose posteriormente a la aprobación del asunto de que se trate, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la clausura de la sesión de Pleno.*

*6. No obstante, si un acuerdo o resolución es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto convocado y se dan a conocer en el Pleno, se entiende que no se trata de un engrose.*

**Artículo 14.**

*1. Iniciado un debate, sólo podrá suspenderse por los siguientes motivos:*

*a) [...]*

*b) Desórdenes en la sala de sesiones, a juicio de la Presidencia;*

*c) Por moción suspensiva o de orden que presente alguna o algunas de las personas integrantes del Consejo General y que ésta se apruebe;*

*d) y e) [...]*

*f) En caso de que exista alguna falla técnica generalizada en la herramienta tecnológica que genere la desintegración del quórum.*

**Artículo 16.**

*1. En cualquier estado del debate las personas integrantes del Consejo General podrán pedir la observancia del presente Reglamento y formular una moción de orden.*

*2. [...]*

*3. Escuchada la moción, la Presidencia resolverá lo conducente.*

*4. Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o conducta de una persona integrante del Pleno, ésta podrá solicitar a la Presidencia hacer uso de la palabra para dar contestación a las alusiones formuladas, en un tiempo no mayor a dos minutos.*

*5. Cuando la alusión afecte a un partido político la Presidencia concederá el uso de la palabra solicitada por la representación aludida para dar contestación a las alusiones de manera inmediata después de que haya concluido el orador que las profirió, en un tiempo no mayor a dos minutos.*

**Artículo 19.**

*1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, con excepción de aquellos que por disposición de Ley, requieran de mayoría calificada.*

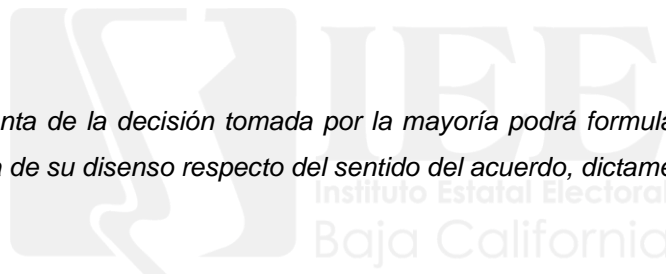
*2. Se entiende por:*

*a) Mayoría, al menos cuatro votos de las personas integrantes del Consejo General, y*

*b) Mayoría calificada, al menos cinco votos de las personas integrantes del Consejo General.*

*3. Las Consejerías podrán formular por escrito voto particular, concurrente o razonado, respecto de las determinaciones tomadas por el Consejo General o la Comisión que integren, en los términos siguientes:*

*a) Cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia de su disenso respecto del sentido del acuerdo, dictamen o resolución;*



*b) En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo, dictamen o resolución que fue motivo de su disenso, y*

*c) Cuando coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.*

*4. El voto particular, concurrente y razonado que, en su caso, formulen las Consejerías, podrá ser presentado durante la discusión del asunto, o bien se remitirá a la Secretaría del Consejo General o Secretaría Técnica, según corresponda, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo, dictamen o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento aprobado.*

**Artículo 20.**

*1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se aprobarán por mayoría de votos de sus personas integrantes presentes de manera física o virtual con derecho a ello, mediante votación nominal y económica.*

**2. Se deroga.**

*3. Las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto que participen de manera virtual o a distancia con el uso de la herramienta tecnológica, emitirán su voto de manera nominal.*

**4. Se deroga.**

**5. [...]**

**6. Se deroga.**

*7. Las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto que participen de manera presencial, emitirán su voto de manera económica, en primer término, quienes estén a favor y enseguida los que estén en contra.*

*8. Ninguna persona integrante del Consejo General con derecho a voto podrá salir del salón de sesiones mientras se realice cualquier clase de votación.*



*9. Mientras se realice cualquier clase de votación las Consejerías no podrán desconectarse de la herramienta tecnológica en el caso de participar de forma virtual o remota.*

*10. Cuando una persona integrante del Consejero General presente fallas técnicas durante la emisión del sentido de su voto, podrá hacerlo una vez se encuentre en condiciones para reanudar su participación, siempre que no hubiere concluido el proceso de votación, en su caso.*

*11. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones aprobados, así como en el acta respectiva.*

**Artículo 23.**

*1. El Consejo General podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 45 de la Ley Electoral, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia Ley Electoral, la Ley de Partidos, el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General. En los términos del Estatuto, el Consejo General podrá actuar a través de la Comisión del Servicio, como Comisión Permanente.*

*2. [...]*

*3. Todos los asuntos conocidos por una Comisión se turnarán al Pleno para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.*

*4. Las comisiones permanentes y especiales previo conocimiento para su análisis u observaciones de sus personas integrantes, deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, durante las sesiones que celebre en el primer trimestre de cada año, el informe anual de actividades del ejercicio correspondiente, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones, un anexo con la lista de las resoluciones, dictámenes y acuerdos votados, la fecha de la sesión, la votación y demás consideraciones que se estimen convenientes. Lo anterior, con independencia de que al término de cada ciclo de presidencia la Consejería que presidió, podrá informar al seno de dicha comisión y al Consejo General los trabajos desempeñados en ella.*

*5. [...]*

*6. Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, durante la última sesión ordinaria de cada año, un Programa Anual de Trabajo que deberá regir las actividades del año siguiente, con independencia de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia del Pleno que deban resolver.*

**Artículo 24.**

*1. Las Comisiones serán integradas, atendiendo al principio de paridad de género tanto horizontal como vertical, por un máximo de tres Consejerías, designadas por mayoría de votos del Consejo General a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de las Consejerías, y contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular del área técnica que corresponda a su especialización. De entre sus personas integrantes nombrarán a su Presidencia; la presidencia de cada comisión será rotativa entre todas sus personas integrantes, de acuerdo con lo siguiente:*

**a) al c) [...]**

*2. En el ejercicio de sus funciones las Consejerías de las Comisiones serán las únicas que tendrán voto.*

*3. En caso de que la persona quien haya sido nombrada en la Presidencia, por cualquier causa, decida dejar de fungir como tal, deberá comunicarlo a las demás personas integrantes de la Comisión, quienes deberán nombrar a la nueva Presidencia y comunicar tal determinación mediante oficio a la Presidencia del Consejo General.*

*4. La integración de las comisiones permanentes deberá renovarse cada vez que se renueve parcialmente el Consejo General, entendiéndose por renovación parcial cuando tres o más Consejerías sean designadas por el Instituto Nacional Electoral para formar parte del Consejo General.*

*5. Son atribuciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, las siguientes:*

**a)** *Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución del Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia;*

**b)** *Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por los Departamentos, Coordinaciones y Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión;*

**c) al d) [...]**

**e)** *Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto;*

**f) [...]**

**g) Solicitar información a personas particulares o autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y**

**h) [...]**

**6. Son atribuciones de las personas integrantes de las comisiones:**

**a) de la Presidencia:**

**I. al III. [...]**

**IV. Garantizar que todas las Consejerías y Representaciones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de los eventos;**

**V. al VII. [...]**

**VIII. Conceder el uso de la voz a las Vocalías, Consejerías, Representaciones y personas invitadas a los eventos;**

**IX. al XI. [...]**

**XII. Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución;**

**XIII. Votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución;**

**XIV. Firmar, junto con las vocalías de la Comisión y la Secretaría Técnica, los acuerdos, dictámenes y resoluciones que se emitan;**

**XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las vocalías de la Comisión para que la supla en las sesiones;**

**XVI. al XVII. [...]**

**b) Corresponde a las Vocalías:**



**I. [...]**

**II. Votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución;**

**III. Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;**

**IV. [...]**

**V. Conducir la sesión de la Comisión ante la ausencia de su Presidencia, previa petición de éste;**

**VI. al VII. [...]**

**7. Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión:**

**a) Preparar el orden del día de los eventos, previamente definido por la Presidencia;**

**b) Notificar con toda oportunidad entre las Consejerías y, en su caso, las Representaciones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;**

**c) Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;**

**d) al f) [...]**

**g) Tomar las votaciones de las personas integrantes y dar a conocer su resultado;**

**h) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo, dictamen o de resolución que se presenten ante la Comisión;**

**i) Recabar de las personas integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran;**

**j) [...]**

**k) Elaborar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como el informe anual de actividades de la Comisión, y**

**l) [...]**

**Artículo 25.**

1. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejerías, reuniones de trabajo con Representaciones y sesiones públicas, que deberán celebrarse con la asistencia virtual o a distancia de todas sus personas integrantes e invitadas mediante el uso de la herramienta tecnológica implementada para tales efectos.

2. Las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, tendrán la naturaleza de privadas, lo que implica que se desarrollarán sin transmisión de video en tiempo real a través de la página de internet del Instituto; no obstante, dichas sesiones serán videograbadas para la elaboración de la minuta correspondiente.

3. Se entiende por:

**a) Audiencia**, el evento por el cual la Comisión admite y escucha los razonamientos de las Representaciones o personas ciudadanas involucrados en un determinado asunto;

**b) Reunión entre Consejerías**, el evento por el cual las personas integrantes de la Comisión se reúnen con su cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de resolución;

**c) Reunión de trabajo con Representaciones**, el evento en el cual las personas integrantes de la Comisión presentan, analizan y discuten, en compañía de las Representaciones, el proyecto de resolución correspondiente, y

**d) Sesión pública**, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, el proyecto de resolución sobre un asunto turnado.

4. Las Representaciones serán convocadas a los eventos indicados en el numeral 3 de este artículo, con excepción del marcado con el inciso b). Podrán emitir sus opiniones particulares, y en su caso, ofrecer las pruebas que en lo conducente reconozca la Ley Electoral.

5. Los partidos políticos y candidaturas independientes que hayan acreditado a sus Representaciones ante el Consejo General, podrán acreditar adicionalmente por escrito, a otras personas para que participen en los eventos de las Comisiones y atender únicamente los asuntos que en ellas se ventilen.

*6. Las Comisiones convocarán por conducto de su Presidencia para la realización del evento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y acompañarán invariablemente la documentación que sustenten los asuntos a tratar.*

*7. La Secretaría Técnica de cada Comisión podrá, en su caso, emitir la convocatoria, previa autorización expresa de su Presidencia.*

**8. Se deroga.**

**9. al 11. [...]**

*12. La Coordinación de Comunicación garantizará que todas las sesiones de las Comisiones sean grabadas en los medios audiovisuales disponibles, las cuales estarán en resguardo de la Secretaría Técnica, a fin de elaborar las actas correspondientes.*

*13. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las Vocalías no se encuentren comprometidas en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.*

**14. Se deroga.**

**Artículo 26.**

**1. al 2. [...]**

*3. El proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución deberá elaborarse con lenguaje incluyente y contener al menos los elementos planteados en el artículo 4, numeral 2, del presente Reglamento.*

*4. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones durante su discusión podrán ser objeto de engrose o modificación bajo los siguientes supuestos:*

*a) Se entiende que un acuerdo, dictamen o resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría Técnica realice el engrose con posterioridad a su aprobación, y*

*b) Se entiende que un acuerdo, dictamen o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto original y que se dan a conocer durante la referida sesión.*

*5. La Secretaría Técnica realizará el engrose o las modificaciones al acuerdo, dictamen o resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la clausura de la sesión.*

*6. En caso de que el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución no sea aprobado, la Comisión resolverá con votación de los presentes, si se regresa el asunto a la Secretaría Técnica para que realice las modificaciones necesarias que reflejen las consideraciones vertidas, para que sea analizado en una posterior sesión, si fuese negativa se tendrá por desechado. De ninguna manera, un dictamen que no sea aprobado por la Comisión, podrá ser remitido al Consejo General.*

*7. La Secretaría Técnica llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por la Comisión, así como el orden del día y las actas de las sesiones, en la página de internet del Instituto a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos.*

**Artículo 31.**

*1. Son atribuciones de la Comisión de Procesos Electorales:*

*a) [...];*

*b) Se deroga.*

*c) al g) [...]*

**Artículo 33. Se deroga.**

**Artículo 38 BIS 3.**

*1. Son atribuciones de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica:*

*a) Conocer y dictaminar los proyectos de reglas, lineamientos, políticas, programas generales y criterios administrativos en materia de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto Electoral;*

*b) [...]*

*c) Conocer y dictaminar sobre la viabilidad, el desarrollo, la implementación y la modernización de los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto Electoral;*

**d) [...]**

**e) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le corresponde:**

**I. Conocer y dictaminar sobre la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares;**

**II. Conocer y dictaminar lo relacionado con el Proceso Técnico Operativo de acuerdo a las necesidades operativas de cada proceso electoral;**

**III. Conocer y dictaminar respecto de la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;**

**IV. Conocer y dictaminar de la designación del ente auditor que evalúe la integridad, disponibilidad y seguridad del procesamiento de la información y generación de los resultados conforme a la normatividad aplicable y vigente;**

**V. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.**

**f) y g) [...]**

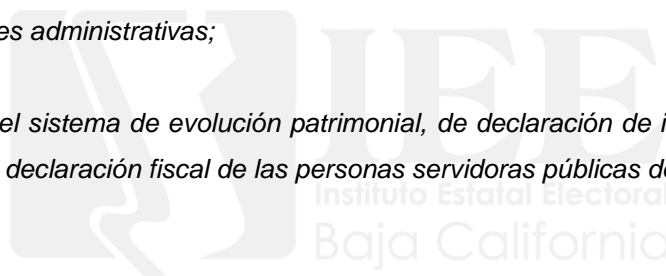
**Artículo 39.**

**1. El Departamento de Control Interno de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:**

**a) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;**

**b) Emitir criterios administrativos relacionados con la aplicación de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas;**

**c) Implementar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Instituto;**





*d) Colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California las acciones necesarias para orientar los criterios específicos que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto, respecto de la prevención, detección y la sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*e) Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto;*

*f) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas;*

*g) Las demás que le confieran las leyes generales y locales de responsabilidades administrativas, la general y local de los sistemas nacional y local anticorrupción y los demás ordenamientos aplicables, y*

*h) Las que el propio Departamento emita para el cumplimiento de sus funciones, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión.*

***i) Se deroga.***

***j) Se deroga.***

**Artículo 50 BIS.**

**1.** *Para su apropiado funcionamiento, la Coordinación de Comunicación, tendrá las siguientes funciones:*

**a)** *Coordinar la imagen institucional, la cobertura informativa, la organización y logística de ruedas de prensa, entrevistas, exposiciones, foros, congresos, conferencias, actos culturales, talleres, seminarios y demás eventos del Instituto Electoral;*

**b)** *Coadyuvar y supervisar la organización, producción técnica y difusión de los debates entre las y los candidatos de elección popular que determine el Consejo General;*

**c)** *Garantizar a través de los medios audiovisuales pertinentes, la grabación de las sesiones del Consejo General, reuniones de trabajo y audiencias de las Comisiones Permanentes y Especiales y demás órganos del Instituto Electoral, remitiendo una copia a la secretaría correspondiente para su resguardo;*

- d) Brindar apoyo en las transmisiones en vivo de las sesiones del Consejo General, de sus Comisiones Permanentes y Especiales y de los eventos de interés para el Instituto Electoral;*
- e) Proporcionar información oportuna a los medios de comunicación respecto de las actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral, así como elaborar y difundir los boletines de prensa correspondientes;*
- f) Administrar las cuentas de las redes sociales del Instituto Electoral, y vigilar que el contenido difundido a través de estas, sea acorde con la imagen institucional según la materia correspondiente;*
- g) Coadyuvar con los demás órganos del Instituto Electoral en la difusión de los asuntos de su respectiva competencia, mediante la cobertura informativa, fotografía, de audio y video de las actividades institucionales;*
- h) Coordinar la integración de síntesis informativas de los medios de comunicación impresos, electrónicos, radio y televisión, que contengan información relacionada con los asuntos del Instituto Electoral;*
- i) Presentar ante la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates del Instituto Electoral, el programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades;*
- j) Realizar investigación y análisis de temas específicos en materia de comunicación social y difusión institucional;*
- k) Integrar las encuestas de opinión sobre la organización de procesos electorales, así como de temas electorales y auxiliar en la elaboración de la revista de divulgación electoral;*
- l) Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas en las que se mida la eficacia de la difusión institucional a través de las distintas herramientas y plataformas tecnológicas utilizadas;*
- m) Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas, así como organizaciones de la sociedad civil que sean susceptibles de proporcionar apoyo al Instituto Electoral en materia de comunicación social, y*
- n) Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 50 TER.**

1. Para su apropiado funcionamiento, la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

**a)** Coordinar los mecanismos y buenas prácticas para garantizar la cultura institucional de transparencia, protección de datos personales y gestión documental, así como potenciar el derecho a la información;

**b)** Recibir y sustanciar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se presenten;

**c)** Coordinar los procedimientos y mecanismos internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;

**d)** Supervisar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, respuestas y resultados;

**e)** Elaborar la contestación de los recursos de revisión y las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

**f)** Elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual se integrará por rubros temáticos debidamente descritos;

**g)** Elaborar y presentar de forma mensual, trimestral y anual los informes ante los órganos correspondientes, sobre las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que reciba;

**h)** Elaborar los formatos para el acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando éstas se hagan llegar de manera física;

**i)** Coordinar la actualización y publicación de los contenidos del Portal de Transparencia;

**j)** Participar en el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral, conforme lo establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

**k)** Capacitar al personal del Instituto Electoral en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales;

*l) Observar las disposiciones, acuerdos o recomendaciones en la materia que emitan el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, así como la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y*

*m) Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

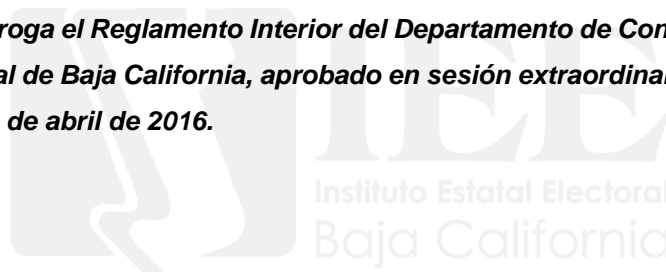
**PRIMERO.** *Las reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

**SEGUNDO.** *Sin perjuicio de lo previsto en el transitorio PRIMERO, las reformas practicadas a los artículos 4, numerales 2 y 4, y 6, numeral 4, entrarán en vigor al día siguiente en que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California realice la declaración formal de inicio del Proceso Electoral 2023-2024.*

**TERCERO.** *Los mecanismos de virtualidad aplicables para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, los comités temporales y el Grupo Interdisciplinario de Archivos, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, deberán ser aprobados mediante acuerdo del Pleno correspondiente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posterior a la entrada de la presente reforma.*

**CUARTO.** *Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, celebrada el 27 de mayo de 2009, así como sus posteriores reformas y adiciones.*

**QUINTO.** *Se abroga el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 21 de abril de 2016.*



***SEXTO. Se abrogan los Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de enero de 2021.***

174. Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la incorporación de las reformas aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y posteriormente lleve a cabo su difusión en el portal de internet institucional.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Dictamen al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos establecidos en el párrafo 153, del Apartado D, del Considerando VII, de la presente determinación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 30 de agosto de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales; y de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, su carácter de Presidenta.

**C. GUADALUPE FLORES MEZA**  
PRESIDENTA

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
VOCAL

**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

**C. NAYAR LÓPEZ SILVA**  
SECRETARIO TÉCNICO

\*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: JD58Kho9Ckc0UznKWE3ya+ON5bFwAgWrwiT8AY1fWbw=

